

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

Revisión del 1 de junio de 2021

Español

ÍNDICE:

1. Oferta; Aceptación; Términos; Comprador y Vendedor Definidos; EDI y E2Open	2. Duración del Pedido	3. Cantidades; Entrega; Cesión de derechos sobre material
4. Términos de envío; Facturación y Fijación del precio; Propiedad y riesgo de pérdida	5. Embalaje; Marcado; Envío; Sostenibilidad Productos genuinos; Fabricación personalizada; Seguridad desde el diseño	6. Aduana; Asuntos relacionados
7. Inspección; Productos/servicios no conformes; Auditoría;	8. Pago	9. Cambios
10. Garantías	11. Calidad y Desarrollo; Programas requeridos	12. No Captación
13. Espacio dejado en blanco intencionadamente	14. Literatura de servicio	15. Recursos
16. Cumplimiento de las leyes, normas y estatutos; ética	17. Requisitos del Cliente	18. Indemnización; Indemnización de derechos de propiedad; Reclamaciones por infracción
19. Seguro	20. Sostenibilidad	21. Rescisión
22. Fuerza mayor	23. Información técnica divulgada al Comprador	24. Propiedad del Comprador
25. Propiedad del Vendedor	26. Herramientas; Bienes de capital	27. Compensación; Reembolso
28. Confidencialidad	29. No Publicidad	30. Relación entre las Partes
31. Conflicto de intereses	32. No Cesión	33. Desinversión, Adquisiciones
34. Resolución de litigios	35. Idioma; Divisibilidad; No dispensa tácita	36. Subsistencia
37. Acuerdo completo	38. Copias; Firmas electrónicas	

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

Revisión del 1 de junio de 2021

Español

Estos **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA** son aplicables cuando se mencionan en el/los documento/s de pedido del Comprador, por ejemplo, pedido de compra, enunciado del trabajo, pedido transmitido electrónicamente (“EDI”), u otra documentación (por separado y colectivamente, un “Pedido”) y consisten en lo siguiente, que se puede descargar de <https://www.johnsoncontrols.com/betandc> y están incorporados aquí mediante esta referencia (1) estos **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA**; (2) todas las políticas y directivas de Johnson Controls (juntos, “Políticas del comprador”); (3) cualquier enmienda; y (4) si se han de prestar servicios de trabajo en subcontrato, el [Subcontrato](#). Todo lo anterior junto constituye los “Términos” o el “Acuerdo”. Johnson Controls puede cambiar estos Términos o las Políticas del comprador cuando así lo considere oportuno unilateralmente. Dichos cambios serán efectivos al publicar dichas actualizaciones en <https://www.johnsoncontrols.com>. El Vendedor es responsable de visitar periódicamente este sitio para comprobar si se han aportado cambios a los Términos. El Vendedor garantiza que lo ha comprobado, entendido completamente y que puede cumplir sus obligaciones contempladas en los Términos. El Vendedor, al suministrar el Producto al Comprador, acepta y acuerda estar vinculado a estos Términos y a todos los cambios futuros aportados a estos y que el Vendedor es responsable de garantizar que todos los contratistas, subcontratistas, vendedores de cualquier nivel que suministran los Productos (por separado y colectivamente, “Filial del vendedor”) comprados bajo este Acuerdo cumplen estos Términos. El Vendedor ha de imprimir una copia vigente de este documento para su consulta futura usando la función imprimir en su navegador.

1 **Oferta. Aceptación; Términos; Comprador y Vendedor Definidos; EDI y E2Open.**

1.1 **Oferta; Aceptación; Términos; Comprador y Vendedor definidos.** Cada Pedido del Comprador constituye una oferta al Vendedor para la compra de los artículos enumerados en dicho Pedido, tales como suministros, productos, servicios, hardware, firmware o software, así como también componentes o piezas, que sean integrales o se requieran para el funcionamiento de dichos artículos pedidos o para la prestación de los servicios (por separado y colectivamente, el/los «Producto/s»). El Comprador rechaza todos los términos y las condiciones adicionales o incoherentes ofrecidos por el Vendedor en un momento dado. Cualquier referencia al presupuesto, a la oferta o a la propuesta del Vendedor no implica la aceptación de términos, condiciones o instrucciones contenidos en este documento. El Pedido reemplaza todos los acuerdos, pedidos, presupuestos y propuestas anteriores y otras comunicaciones sobre los Productos tratados en el Pedido. Sin perjuicio de lo anterior, si las partes han ejecutado un acuerdo previo escrito y este no se ha cancelado, rescindido, o vencido, todas las disposiciones del antedicho acuerdo permanecerán vigentes y efectivas en la medida complementada por estos Términos. El Vendedor acepta los presentes Términos y que se establece un contrato en los siguientes casos: (a) al empezarse cualquier actividad conforme al Pedido; (b) al aceptarse el Pedido por escrito; (c) al no rechazarse por escrito el Pedido dentro de un plazo de 48 horas de su recepción; o (d) al realizarse otro acto que reconozca la existencia de un contrato relativo al objeto del Pedido. Todos los Pedidos están limitados y condicionados expresamente a la aceptación por parte del Vendedor de los presentes Términos. El “Comprador” es Johnson Controls, Inc. salvo diversamente especificado en el Pedido. Las Afiliadas del Comprador también pueden comprarle Productos al Vendedor por su propia cuenta según los mismos términos y condiciones que se le aplican al Comprador según este Acuerdo. “Afiliada” se refiere a cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o se encuentre bajo el control común con una parte o que sea sucesora (incluso, sin limitaciones, por cambio de nombre, disolución, fusión, consolidación, reorganización, venta, u otra disposición) de cualquier entidad o su negocio y sus activos; asimismo, cualquier entidad que tenga a Johnson Controls International plc como su compañía matriz en última instancia, y cualquier empresa conjunta donde el Comprador o una Filial del comprador tenga intereses de propiedad, es una filial del Comprador. Se considerará que una entidad controla a otra, cuando tenga el poder de dirigir o causar la dirección de la gestión o de políticas de esa otra entidad, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otra manera. Para evitar dudas, Johnson Controls International plc no se ha de incluir en la definición de Filial para los fines de este Acuerdo. “Vendedor” es la persona o entidad, que suministra los Productos como se identifica en el Pedido asociado aunque sea, directa o indirectamente, mediante una filial o subcontratista. El Vendedor entiende, reconoce y acuerda que el cumplimiento de los presentes Términos es requerido también por todos los proveedores y subcontratistas de los Vendedores de cualquier nivel que suministren Productos o Servicios de los Vendedores bajo este Acuerdo. El Comprador y el Vendedor podrán cada uno ser indicados aquí por separado como una “parte” o, colectivamente, como las “partes.” Ninguna negociación anterior o uso mercantil puede modificar, completar o explicar los términos usados en el Pedido. Todos los documentos del contrato, relativos al Pedido, se interpretan juntos como un acuerdo; siempre que, sin embargo, en caso de plantearse un conflicto entre las disposiciones de uno o varios documentos de dicho contrato estando vigentes válidamente durante dicho conflicto, el siguiente orden de precedencia sea aplicado: (a) cualquier enmienda por escrito ejecutada por las partes, (b) estos Términos, (c) el anverso del Pedido, (d) cualquier contrato para servicios de trabajo; luego (e) términos complementarios incluidos o incorporados por referencia. Los cambios o

modificaciones al Pedido o a estos Términos no serán vinculantes para el Comprador salvo en caso de una enmienda escrita, para identificar específicamente las disposiciones del Pedido que enmienda, y firmada por un representante de contratación autorizado del Comprador. Si el Vendedor es consciente de ambigüedades, problemas o discrepancias entre el Pedido y alguna especificación, diseño u otro requisito técnico aplicable al Pedido, el Vendedor someterá inmediatamente la cuestión al Comprador para su resolución. A su opción, el Comprador puede comprar Productos para su uso interno o para venderlos o distribuirlos a terceros como Producto autónomo o en combinación con otros bienes y servicios.

1.2 EDI y E2Open. Cuando así lo solicite el Comprador, el Vendedor acuerda vender al Comprador los Productos pedidos en el Pedido expedido debidamente por el Comprador según los presentes Términos. En el caso de los Pedidos EDI, el Vendedor acuerda cumplir con el [Manual de normas del proveedor](#) existente en ese momento y con la información inherente sobre el programa disponible E2Open del Comprador en: [Programas y herramientas de contratación](#).

2. Duración del Pedido. Sujeto a los derechos de rescisión del Comprador, el acuerdo resultante del Pedido es vinculante para las Partes durante un año a contar a partir de la fecha de envío del Pedido al Vendedor o, si se establece una fecha de vencimiento en el Pedido, hasta esa fecha. Sujeto a los derechos de rescisión del Comprador, el Pedido se renovará automáticamente por periodos anuales sucesivos según los mismos términos después del término inicial, salvo cuando el Vendedor comunique su intención de no renovar el Pedido mediante notificación por escrito enviada con una antelación mínima de 180 días con respecto a la finalización del término corriente.

3. Cantidades; Entrega; Cesión de derechos sobre material. Las cantidades enumeradas en un Pedido son la mejor estimación del Comprador de las cantidades de Productos, que podría comprar al Vendedor, durante el término especificado en el Pedido. Cuando no se indica una cantidad o si la cantidad se establece como una: (a) el Vendedor está obligado a suministrar los Productos al Comprador según los requisitos establecidos para estos y en las cantidades especificadas por el Comprador en la Cesión de derechos del material; (b) a menos que se indique expresamente en el anverso del Pedido, el Comprador no está obligado a comprar Productos exclusivamente al Vendedor; y (c) el Comprador ha de comprar no menos de una pieza o unidad de cada uno de los Productos que sean bienes y no más de aquellas cantidades identificadas como pedidos en firme en cesiones de autorización del material, manifiestos, divulgaciones o cesiones similares ("Cesión de derechos del material") que sean emitidos por el Comprador al Vendedor o, en el caso de los servicios, en la medida expresamente establecida en una Declaración de Trabajo firmada por el Comprador. El Comprador puede pedir al Vendedor participar en la gestión del inventario electrónico o programa EDI, corriendo con los gastos el Vendedor, para la notificación de Cesión de derechos del material, confirmación de envío y otra información. El Comprador puede comprar cantidades adicionales de los Productos enumerados usando Cesión de los derechos del material; la fecha y las cantidades son esenciales en el Pedido. El Vendedor acuerda el 100% de entrega a tiempo de las cantidades y en las fechas especificadas por el Comprador, como se establece en el Pedido y en la Cesión de derechos del Material correspondientes. El Comprador puede cambiar la secuencia de los envíos programados o efectuar la suspensión temporal directa de los envíos programados, sin que ello autorice al Vendedor a modificar el precio de los Productos. El Comprador no está obligado a aceptar entregas anticipadas, entregas con retraso, entregas parciales o entregas excesivas.

4. Condiciones de envío; Facturación y Fijación del precio; Propiedad y riesgo de pérdida. Los Productos se habrán de entregar en la dirección o en el lugar especificados en el Pedido (la "Ubicación JCI") durante el horario normal de trabajo del Comprador. Los Incoterms 2020 se aplicarán a todos los envíos, excepto exclusivamente a los envíos dentro de los Estados Unidos. Aquellos envíos, con origen o destino exclusivamente en/hacia los Estados Unidos, habrán de ser enviados por FCA (cargados) en la ubicación de producción final del Vendedor, usando el transporte del Comprador. Los precios del producto incluyen el almacenamiento, la manipulación, el embalaje y todos los restantes gastos y cargos, derechos e impuestos, pero excluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) impuesto por el gobierno, que se ha de indicar por separado en la factura del Vendedor para cada envío. El Comprador no es responsable por los impuestos a la actividad empresarial, impuestos sobre la nómina o impuestos sobre los ingresos o activos del Vendedor. Si el Vendedor, para subcontratar el trabajo acordado, a través del cual incurriera en impuestos indirectos, que no podrá recuperar, dichos impuestos indirectos no podrán trasladarse contractualmente como un costo adicional para el Comprador. El Comprador no es responsable por los impuestos a la actividad empresarial, impuestos sobre la nómina o impuestos sobre los ingresos o activos del Vendedor. En la medida en que los Productos se identifican como un proceso industrial y exentos de impuestos sobre las ventas, el NIF y/u otra información de exención han de ser proporcionados por el Comprador. El Vendedor ha de notificar al Comprador por escrito cuando los Productos se entregan a un portador para el transporte. El Vendedor ha de proporcionar al Comprador todos los documentos de envío, incluyéndose la factura comercial, la lista de embalaje, la carta de porte aérea o el conocimiento de embarque, todos los restantes documentos aplicables al transporte (por ej. CMR) o a la aduana (por ej.: declaración de exportación/importación) (si aplicable) y todos los demás documentos necesarios para expedir los Productos al Comprador en un plazo de dos días laborables después de que el Vendedor haya entregado los Productos al portador para el transporte o tras el despacho de los Productos en aquellos en los que fuere requerido en cumplimiento de la legislación vigente sobre la monitorización del transporte. El número de

Pedido, enmienda y/o número de versión, número de pieza del Comprador, número de pieza del Vendedor cuando aplicable, cantidad de unidades en el envío, número de cajas o contenedores en el envío, número de conocimiento de embarque y otra información requerida por el Comprador han de aparecer en todos los documentos de envío, etiquetas de envío, conocimientos de embarque, conocimientos aéreos, facturas, correspondencia y en los restantes documentos pertenecientes al Pedido. El Comprador pagará las facturas que cumplan con todos los términos del Pedido así como también los requisitos de facturación prescritos sobre el contenido y el formato obligatorios de una factura en la jurisdicción aplicable, reflejando el tratamiento de impuesto indirecto correcto (una "Factura impositiva correcta"). Si se requiere un método de envío acelerado para cumplir las fechas de entrega acordadas, el Vendedor habrá de pagar todos los costes de flete de recargo por encima de los costes de flete normales y reembolsará al Comprador todos los costes ocasionados al Comprador, incluyéndose los importes adeudados por el/los cliente/s del Comprador, por el incumplimiento del Vendedor de los requisitos de envío o suministro. La propiedad pasa al Comprador al pagarlos completamente o durante la entrega de los Productos en la ubicación JCI, dependiendo de lo que ocurra antes. En cambio, si los Productos se han de importar en el país de ubicación de JCI, la propiedad se traspaasa antes de la importación. Las condiciones Incoterms 2020 DDP quedan excluidas del uso. A menos que se indique diversamente en este Acuerdo, el Vendedor corre con todos los riesgos de pérdida o daños de los Productos hasta la entrega de dichos Productos en la ubicación de JCI.

5. Embalaje; Marcado; Envío; Sostenibilidad; Productos genuinos; Fabricación personalizada; Seguridad desde el diseño.

5.1 Embalaje; Marcado; Envío. El Vendedor: (a) embalará, marcará y enviará los Productos adecuadamente de acuerdo con los requisitos del Comprador, los transportistas involucrados y el país de destino. En ausencia de instrucciones, adoptará las medidas suficientes para asegurar que los Productos sean entregados sin daños; (b) efectuará los envíos de acuerdo con las instrucciones del Comprador; (c) marcará o etiquetará cada paquete de acuerdo con las instrucciones del Comprador; (d) proporcionará documentos con cada envío indicando el número de Pedido, enmienda o número de versión, número de pieza del Comprador, número de pieza del Vendedor (cuando corresponda), número de unidades en el envío, número de contenedores en el envío, nombre y número del Vendedor, y el número del conocimiento de embarque; y (e) reenviará rápidamente el conocimiento de embarque original u otro recibo de envío para cada envío según las instrucciones del Comprador y los requisitos del transportista. El Vendedor proporcionará todas las instrucciones de manipulación especiales, necesarias para informar a los transportistas, al Comprador y a sus empleados sobre cómo tomar las medidas apropiadas mientras se manipulan, transportan, procesan, utilizan o desechan los Productos, los contenedores y/o el embalaje. El Vendedor ha de enviar previamente un aviso escrito en caso de requerir la devolución del material de embalaje al Comprador. La devolución de dicho material de embalaje habrá de correr a cargo del Vendedor.

5.2 Divulgación, Advertencias o instrucciones especiales. El Vendedor proporcionará al Comprador la siguiente información sobre el Producto, en una forma que cumpla los requisitos de las Directivas de Sostenibilidad definidas a continuación, o en otro modo requerido por el Comprador o la ley: (i) una lista de todos los elementos, minerales, compuestos y otros ingredientes que componen los Productos ("Minerales Requeridos"), y que están sujetos a las Directivas de Sostenibilidad, definidas a continuación, o abordados en estas, o en otro modo requerido por el Comprador o la ley; (ii) la ubicación de fabricación de los Productos; (iii) la cantidad y, según sea aplicable, el porcentaje de cada Mineral Requerido en los Productos, y (iv) además y de conformidad con la Sección 9, la información sobre cualquier cambio o adiciones a los Minerales Requeridos en los Productos. El Vendedor proporcionará la información antedicha al Comprador lo más rápidamente posible antes de enviarle dichos Productos, pero siempre, con tiempo suficiente para que el Comprador disponga de un plazo razonable para: a) determinar los requisitos de divulgación del Comprador; y, b) rechazar cualquier Producto, cancelar cualquier Pedido, o buscar todos los demás recursos, incluidos, entre otros, recursos legales y equitativos, en caso de que el Vendedor incumpla las Directivas de Sostenibilidad aplicables o los requisitos de divulgación según se contempla en las Secciones 5.2 y 5.3. Además, antes y/o cuando se envíen los Productos, el Vendedor avisará adecuadamente por escrito al Comprador (incluyéndose todas las etiquetas requeridas en todos los Productos, contenedores y embalaje, incluyéndose sin limitaciones, instrucciones de eliminación y reciclaje, hojas de datos de seguridad y certificados de análisis) sobre cualquier material peligroso o restringido, que sea un componente o parte de los Productos. El Vendedor acepta cumplir: (1) todas las políticas publicadas del Comprador sobre sostenibilidad como existen para cada caso; y (2) todas las leyes vigentes y posteriormente promulgadas y las normas aplicables al Comprador, a los clientes del Comprador, al Vendedor, al Producto, o cualquier combinación de los puntos (1) y (2), pertinente al contenido de los Productos y etiquetas de advertencia ("Directivas de Sostenibilidad"), incluyéndose, sin limitaciones, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de EE. UU., y la Directiva de la Unión Europea 2012/19/UE y 2011/65/UE, sobre restricciones de ciertas sustancias peligrosas, incorporadas al Ordenamiento jurídico español con el Real Decreto 219/2013 del 22 de marzo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos y con el Real Decreto 110/2015 del 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La legislación española sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley Dodd-Frank sobre minerales en conflicto y el Reglamento 1907/2006/CE de la Unión Europea relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas. Enlace al Reglamento de Registro, Evaluación y Autorización de Productos Químicos (REACH): http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/reach_intro.htm Enlace a la directiva RoHS: https://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/index_en.htm. El Vendedor reembolsará al Comprador los gastos ocasionados por la divulgación,

el embalaje, el marcado, la ruta o el envío incorrectos o incompletos de los Productos. **Sostenibilidad.** Asimismo, el Vendedor (1) responderá de manera completa, precisa y oportuna a las encuestas y solicitudes del Comprador inherentes a las Directivas de Sostenibilidad y Minerales requeridos y (2) cooperará plenamente con el Comprador para recabar información en toda la cadena de suministro del Vendedor sobre el origen (incluida la determinación de una fuente reciclada o desguazada, la ubicación de la mina, la fundición y la entrada inicial en la cadena de suministro) y el uso de Minerales requeridos en los Productos.

5.3 Productos genuinos. El Vendedor declara y garantiza que solamente se usan materiales nuevos y auténticos en los Productos vendidos al Comprador y que los Productos no contienen Piezas Falsas.

“Auténtico” significa (1) genuino, (2) realizado a partir de la fuente legítima declarada o involucrada en el marcado y diseño del producto ofrecido, y (3) fabricado por, o a petición y según los estándares del fabricante que ha aplicado legalmente su nombre y marca comercial para dicho modelo/versión del material. “Piezas falsas” significa una pieza, un componente, módulo, o conjunto cuyo origen, material, fuente de fabricación, prestaciones o características no están representados adecuadamente. Este término incluye, pero sin limitarse a ello, (a) piezas que se hayan marcado/destacado para simularlas o representar falsamente la identidad del fabricante, (b) piezas defectuosas y/o material excedente desechado por el fabricante original, y (c) piezas usadas anteriormente extraídas o recuperadas y suministradas como “nuevas”.

“Comerciante independiente” significa una persona, negocio o firma, que no está autorizado ni franquiciado por el Fabricante para vender o distribuir los productos del Fabricante, pero que pretende vender, negociar y/o distribuir los antedichos productos del Fabricante. Los Comerciantes independientes se indican también como comerciantes no franquiciados, comerciantes no autorizados y/o corredores. La compra de piezas/componentes a Comerciantes independientes no se autoriza salvo en caso de contar con la aprobación escrita previa del Comprador.

No se han de usar otros materiales, piezas o componentes que no sean piezas nuevas o auténticas salvo en caso de contar con la aprobación previa escrita del Comprador. Para reducir todavía más la posibilidad del uso involuntario de Piezas Falsas, el Vendedor ha de comprar solamente piezas/componentes auténticos directamente a fabricantes (“Fabricante”) de equipos originales o recurriendo a la cadena de distribución autorizada del Fabricante. Bajo petición del Comprador, el Vendedor ha de poner a su disposición documentación, que autentique el rastreo de los componentes hasta el Fabricante aplicable. Las solicitudes para usar piezas/componentes obtenidos de Comerciantes Independientes han de incluir (i) un soporte convincente para la solicitud, y (ii) las acciones emprendidas para asegurar que las piezas/documentos obtenidos sean piezas auténticas. La aprobación del Comprador de la solicitud del Vendedor de recurrir a un Comerciante Independiente no exime al Vendedor de cumplir los Términos. El Vendedor ha de mantener un sistema (política, procedimiento u otro enfoque documentado) para documentar las solicitudes y aprobaciones de usar piezas/componentes no procedentes de la cadena de distribución autorizada del Fabricante. El Vendedor ha de proporcionar copias de dicha documentación a petición del Comprador.

5.4 Requisito para componentes/dispositivos electrónicos. Certificado de Origen del Producto: La aceptación de estos Términos constituye la confirmación del Vendedor de que es un Fabricante de equipo original (“OEM”), un Fabricante de componente original (“OCM”) o un distribuidor franquiciado o autorizado del OEM/OCM para el Producto. Asimismo, el Vendedor garantiza que la documentación de adquisición de OEM/OCM, que autentica el rastreo de los componentes es precisa y está disponible a petición. Si el Vendedor no es el OEM/OCM o un distribuidor franquiciado o autorizado, el Vendedor confirma aceptando este Acuerdo que cada producto suministrado al Comprador ha sido suministrado por el OEM/OCM o por un distribuidor franquiciado o autorizado del OEM/OCM.

5.5 Producto blanco. Para el Pedido, los Productos pueden ser bienes blancos acabados (hardware o software) enviados directamente a los Clientes del Comprador o que pasan por un centro de montaje sin entrar en la fábrica del Comprador o en otros sistemas de calidad internos. Los Productos blancos pueden estar diseñados y fabricados para especificaciones diferentes de otros Productos. Si el Comprador ha pedido un “Producto blanco”, el Comprador ha de proporcionar al Vendedor los materiales y las licencias necesarios para identificar el Producto con los marcados del Comprador. A petición del Comprador, el Vendedor ha de etiquetar los Productos y la Documentación del Producto con las marcas comerciales y los nombres comerciales del Comprador (“Marcas comerciales del Comprador”) sin cargas adicionales para el Comprador (“Marca blanca”). Todos los usos de las Marcas comerciales del Comprador efectuados por el Vendedor en relación con una Marca blanca en lo sucesivo están sujetos a una licencia o sublicencia limitada, personal, no exclusiva, no transferible, no asignable (en cada caso, sin derecho de sublicencia) concedida por el Comprador al Vendedor para usar las Marcas comerciales del Comprador durante el Término, sola y exclusivamente, para la actuación del Vendedor de la Marca blanca como se describe aquí y para dichos fines como Comprador puede autorizarlo por adelantado expresamente por escrito (la “Licencia de marca comercial limitada”). Todas las Marcas blancas se han de enviar al Comprador para revisar por adelantado y dar un consentimiento por escrito específico previo al uso de las Marcas comerciales del Comprador. Para cada lugar donde aparezca la Marca comercial del Comprador, una leyenda destacada ha de mostrarse estableciendo que las Marcas comerciales del Comprador son marcas comerciales registradas del Comprador o de las Filiales del Comprador. El símbolo de registrado “®”, que aparece cada vez como parte de la Marca comercial del Comprador, constituirá una

leyenda suficiente. El Vendedor reconoce que el Comprador es y ha de permanecer siempre el único y exclusivo propietario de las Marcas comerciales del Comprador y de todos los fondos de comercio contenidos aquí y que la Licencia de marca comercial limitada ni las Marcas blancas no dan ningún derecho, título o interés hacia las Marcas comerciales del Comprador o dichos fondos de comercio para el Vendedor. Todos los fondos de comercio derivados del uso del Vendedor de las Marcas comerciales del Comprador han de asegurar solamente el beneficio del Comprador y el Vendedor no ha de reivindicar reclamaciones por derechos, títulos o intereses en o hacia las Marcas comerciales del Comprador o los fondos de comercio asociados con ello, tampoco el Vendedor no ha de emprender nunca acciones que podrían estar en detrimento de los fondos de comercio asociados con cualquier Marca comercial del Comprador, durante el Término o después de la rescisión o vencimiento de este Acuerdo. El Comprador puede revocar la Licencia de Marca comercial limitada en cuanto a cualquier Producto o Documentación de producto no entonces en producción con un aviso escrito enviado al Vendedor en todo momento con o sin causa. Sobre dicha revocación, o cualquier rescisión o vencimiento de este Acuerdo independientemente de cuál fuere la razón, incluyéndose una rescisión debida a una violación material de cada parte a esto, la Licencia de marca comercial limitada habrá de terminar automáticamente y el Vendedor habrá de dejar inmediatamente de usar las Marcas comerciales del Comprador.

5.6 Hardware; Software/Firmware; Garantía; Asistencia; Disponibilidad; Depósito en garantía; Seguridad desde el diseño; Aviso y corrección de amenazas y vulnerabilidades.

5.6.1 Hardware. Como usado aquí, “Hardware” significa artículos tangibles, que pueden incluir hardware y versiones compiladas y embebidas de software, que se necesitan para el funcionamiento del Producto (dicho software es indicado como “Firmware”).

5.6.2 Software. Si los Productos incluyen o incorporan un software desarrollado, poseído por el Vendedor (“Software”) o con licencia de este, por la presente el Vendedor autoriza al Comprador a vender, revender y/o licenciar el Software a los clientes del Comprador (“Clientes del comprador”). El uso del Software por parte de los Clientes del Comprador queda sujeto a la condición de que dichos Clientes del Comprador han de firmar el Contrato de licencia de usuario final del Vendedor, si aplicable, del cual una copia se adjunta aquí (el “CLUF”) o, en caso de no facilitarse el CLUF, queda sujeto a los términos del contrato de licencia de usuario final estándar del Comprador. **Garantía del Software.** El Vendedor garantiza al Comprador y a los Clientes del Comprador que los Productos, que incluyen un Software, han de cumplir las especificaciones y otra documentación proporcionada por el Vendedor describiendo las funciones del Software (“Especificaciones del Software”) durante un periodo de sesenta (60) meses tras la instalación del Producto (la “Garantía del Software” y el “Periodo de garantía del Software”, respectivamente). En caso de plantearse un conflicto entre los términos del CLUF y estos Términos, estos Términos prevalecen. Si el Software presenta un defecto o no cumple la Garantía del Software durante el Periodo de garantía del software, el Vendedor habrá de reparar o sustituir el Software sin demora a opción del Comprador. Si el Vendedor no logra o no puede reparar o sustituir sin demora el Software, el Comprador o los Clientes del Comprador, en el caso aplicable, tienen derecho a un reembolso total de la licencia y de otras tarifas pagadas por el Software. El Vendedor reembolsará al Comprador y este, a su vez, será la parte encargada de efectuar el reembolso al cliente del Comprador.

5.6.3 Asistencia para el Software. Si el Vendedor suministra el Software como una parte de los Productos, entonces durante y después del vencimiento del Periodo de garantía del software, el Vendedor ha de proporcionar la siguiente asistencia al Comprador y a los Clientes del Comprador para el Software. La asistencia se ha de prestar sin recargos adicionales salvo en caso de acuerdo por escrito. El Vendedor acuerda: (a) corregir los fallos del Software para que funcione en cumplimiento de las Especificaciones del Software, incluyéndose sin limitaciones, reparar defectos, correcciones de programación, y programación correctora, y proporcionar dichos servicios y reparaciones requeridos para mantener el Software para que funcione correctamente y según las Especificaciones del Software; (b) proporcionar asistencia telefónica para el Software de lunes a viernes, de 8:00 AM a 9:00 PM EST; (c) proporcionar acceso online a boletines de asistencia técnica y otra información de soporte para el usuario y foros; (d) contestar a Cuestiones de primera prioridad (como se define a continuación) en un plazo de (30) minutos respecto de la solicitud de asistencia del Comprador e iniciar a trabajar sobre dichas cuestiones en las dos (2) horas siguientes, independientemente de la hora o del día de la semana. “Cuestiones de primera prioridad” se refieren a fallos sustanciales del Software, o a aquellos que son críticos para las operaciones del Usuario. El Vendedor habrá de empezar a trabajar en todas las otras cuestiones de soporte en un plazo de cuatro (4) horas a contar a partir de la recepción de la solicitud de asistencia. Si el Vendedor incumple los tiempos de respuesta anteriores, el Vendedor habrá de emitir para el Usuario un crédito por un importe de 250.00\$ por cada (i) treinta (30) minutos adicionales, en el caso del tiempo de respuesta a una llamada; y por (ii) cada hora adicional, en el caso del tiempo de inicio de la reparación; y (e) proporcionar todas las actualizaciones, modificaciones, rectificaciones de errores y versiones que el Vendedor suele proporcionar a sus cliente sin recargo adicional, o cuando aplicable, a cambio de la tarifa de soporte que se ha de pagar al Vendedor como acordado mutuamente por los Clientes.

5.6.4 Disponibilidad. Lo siguiente es aplicable cuando el Vendedor suministra el Software y/o la asistencia para el Software mediante Internet o recurriendo a otra conectividad de la red de área amplia (“Software hospedado”). El Vendedor pondrá a disposición el Software hospedado, como calculado durante cada mes natural, el 99,5% del tiempo, salvo en caso de no disponibilidad debida a las Excepciones descritas a continuación (el “Porcentaje de no disponibilidad”). “Disponible” significa que el Software hospedado está disponible para el acceso y el uso por parte del Comprador o del Cliente del Comprador, según el caso aplicable (el “Usuario”) en Internet y operativo según las especificaciones del Software. Si el Software

hospedado no se encuentra disponible el 99,5% del tiempo, pero lo está al menos el 98% del tiempo, el Usuario tiene derecho a un crédito en la medida del quince por ciento (15%) de la tarifa mensual para el Software hospedado debida en el mes en el que se produjo el fallo. Si el Software hospedado no se encuentra disponible al menos el 98% del tiempo, el Usuario tiene derecho a un crédito en la medida del treinta por ciento (30%) de la tarifa mensual para el Software hospedado debida en el mes en el que se produjo el fallo. Si el Software hospedado no se encuentra disponible al menos el 70% del tiempo, el Usuario tiene derecho a un crédito en la medida del ciento por ciento (100%) de la tarifa mensual para el Software hospedado debida en el mes en el que se produjo el fallo. Para calcular el Porcentaje de disponibilidad, las siguientes son «Excepciones» a los requisitos de nivel del servicio, y el Software hospedado no se ha de considerar no disponible, incluso si un Usuario no puede acceder realmente a este, cuando dicha inaccesibilidad sea debida a: (i) los actos u omisiones del Usuario; (ii) la conectividad a Internet del Usuario; (iii) los problemas de tráfico de Internet fuera del control razonable del Vendedor; (iv) el incumplimiento por parte del Usuario de los requisitos mínimos de hardware y/o software en caso de haberlos; (v) el hardware, el software u otro equipo del usuario; (vi) cualquier hardware, software, servicio, u otro equipo usado por un Usuario para acceder al Software hospedado o (vii) el mantenimiento programado regularmente para lo cual el Vendedor proporciona al menos siete (7) días antes un aviso por escrito.

5.6.5 Software de código abierto. Salvo cuando expresamente establecido en el Pedido, ningún Software de código abierto ("OSS") está incorporado (directamente por el Vendedor, o indirectamente, mediante la incorporación de un software de terceros, que incorpora a su vez un OSS o lo requiere para el uso o funcionamiento contemplado de cualquiera de los Productos. En la medida en que el Producto contiene o usa un OSS, el Vendedor ha de seguir cumpliendo enteramente los términos de todas las licencias acerca del OSS incorporado en cualquier Producto o requerido para el funcionamiento de este ("Licencias OSS"). El Vendedor declara y garantiza que ninguna de las Licencias OSS obliga u obligará al Comprador o a los Clientes del Comprador a poner a disposición de terceros cualquier fuente o código de objeto o a incluir cualquier contrato de licencia, aviso de derecho de autor u otra atribución al distribuir cualquier Producto, salvo para aquellos artículos que el Vendedor haya incluido en dichos Productos o con estos. Ninguna Licencia OSS obliga u obligará al Comprador a (a) distribuir o divulgar cualquier otro software combinado, distribuido o comercializado en otro modo disponible con dicho OSS en forma de código fuente, o (b) licenciar o poner a disposición en otro modo, tal como OSS y/u otro software combinado, distribuido o comercializado en otro modo disponible con dicho OSS o cualquier Propiedad intelectual asociada sobre la base de una licencia exenta de derechos. Como usada aquí, la expresión "Software de código abierto" significa cualquier software, programa, módulo, código, librería, base de datos, unidad u otro componente similar (o porción de este), cuyo uso de este requiera obligaciones contractuales para el usuario, tales como a título indicativo pero no exhaustivo, a las que está sujeto el software para ser distribuido, transmitido, licenciado o puesto a disposición en otro modo bajo alguna de las siguientes licencias: Licencia Pública General GNU, Licencia Pública General Reducida GNU, licencia Berkeley Software Design (BSD), licencia MIT, licencia Apache Software, o sustancialmente cualquier licencia similar, o cualquier licencia aprobada por Open Source Initiative, Free Software Foundation u otro grupo similar.

5.6.6 Reclamaciones sobre el Software. Junto a las obligaciones de indemnización del Vendedor, en cuanto a las reclamaciones inherentes al Software, incluyéndose pero sin limitarse al OSS, el Vendedor ha de proporcionar toda la ayuda necesaria para abordar dicha reclamación. Dicha ayuda puede incluir proporcionar sin demora al Comprador (o a la persona nombrada por el Comprador) el acceso al código fuente para dicho software y/o a la información relativa para valorar y solucionar dicha reclamación.

5.6.7 Depósito en garantía. Si el Comprador solicita información necesaria para la fabricación de los Productos, incluyéndose, pero sin limitarse a ello, el código fuente para cualquier Firmware, Software y/o información sobre la fabricación de recambios y todas las restantes acciones necesarias para ayudar dichos Productos a situarse en depósito en garantía, el Vendedor acuerda depositar lo anterior en depósito en garantía según los términos acordados mutuamente por las partes.

5.6.8 Seguridad desde el diseño. El Vendedor declara y garantiza un programa razonable comercialmente de acuerdo con estándares industriales, para asegurar que todos los antedichos Softwares y Firmwares no presenten vulnerabilidades de material (como código de software en propiedad o código de software de terceros, incluyéndose el OSS). Dicho programa se establecerá y mantendrá para cualquier Software y Firmware, incluido cuando usado y o incorporado en los Productos, o Software usado en la instalación, el mantenimiento, la configuración o soporte de los Productos ("Protocolo de seguridad"). El Protocolo de seguridad incluirá un régimen de pruebas, diseñado para modelar amenazas y detectar errores de seguridad y diseño, defectos y fallas mediante: (a) análisis de código estático; (b) pruebas de penetración (piratería informática ética); (c) escaneado OSS; y (d) todas las restantes pruebas y verificaciones necesarias para asegurar el respeto de los principios de "Seguridad desde el diseño" de normas industriales (colectivamente, una "Seguridad mediante un programa de diseño"). Asimismo, el Vendedor declara y garantiza que ayudará y participará razonablemente en cualquier sistema similar de Seguridad mediante programa de diseño, establecido por el Comprador, incluyéndose proporcionar documentación al Comprador sobre el cumplimiento del Vendedor de estos requisitos demandados razonablemente por el Comprador. El Vendedor habrá de implementar todas las mejoras para la Seguridad desde un programa de diseño del Vendedor como razonablemente demandado por el Comprador para abordar amenazas, vulnerabilidades o defectos de diseño existentes o futuros.

5.6.9 Aviso y corrección de amenazas y vulnerabilidades. A lo largo de la vida del Producto (o sea, hasta el final de la vida útil formal de un

Producto) en el uso comercial, el Vendedor habrá de monitorizar y abordar todas las amenazas y vulnerabilidades materiales relativas a Software y Firmware: (a) proponiendo actualizaciones o parches necesarios; (b) proporcionando un aviso inmediato al Comprador sobre dichas amenazas y vulnerabilidades, antes de la divulgación pública, salvo cuando dicho aviso no sea posible o viable; y (c) desarrollando soluciones, métodos alternativos y/o controles de seguridad de compensación y documentación (“Controles de compensación”) para abordar amenazas y vulnerabilidades materiales, mientras que el Vendedor lleva a cabo el proceso de publicar parches o actualizaciones, y avisa al Comprador de los antedichos Controles de compensación en cuanto sea razonablemente viable.

5.6.10 Transferencia obligatoria. El Vendedor ha de transferir los requisitos de esta Sección 5 a sus contratistas, subcontratistas y proveedores de cualquier nivel para el cumplimiento de este Acuerdo.

5.6.11 Si el Vendedor no cumple, completa y oportunamente, esta Sección 5, habrá de proporcionar al Comprador las siguientes soluciones, que se han de sumar a todas las restantes soluciones disponibles para el Comprador (a) el Comprador puede, a su juicio único y absoluto, revocar la aceptación, rechazar, abandonar, devolver o retener dichos Productos corriendo el Vendedor con los gastos y riesgos (“Producto rechazado”), y (b) el Comprador puede cancelar total o parcialmente, i) cualquier Pedido, ii) carta de adjudicación, iii) cualquier otro acuerdo, iv) cualquier otra obligación del Comprador de comprar cualquier Producto o todos al Vendedor, o v) cualquier combinación de los puntos (i), (ii), (iii), y (iv) (colectivamente “Producto cancelado”), y (c) con coste únicamente a cargo del Vendedor (incluyéndose el coste para envío, validación de calidad, pérdidas inherentes a los efectos adversos sobre la actividad del Comprador por el incumplimiento del Vendedor), el Comprador puede buscar sustituciones para cualquier Producto rechazado, Producto cancelado o cualquier combinación de ambos casos.

6. **Aduana; Asuntos relacionados.** Los créditos o beneficios, resultantes del Pedido, incluyéndose los créditos comerciales, los créditos de exportación o el reembolso de aranceles, impuestos o tarifas, son propiedad del Comprador. El Vendedor habrá de proporcionar toda la información y los certificados (incluidos los Certificados de Origen del TLCAN) necesarios para que el Comprador (o los clientes del Comprador) reciban estos beneficios o créditos. El Vendedor acuerda cumplir las obligaciones relacionadas con la aduana o el TLCAN, los requisitos de marcado o etiquetado de origen y los requisitos de origen del contenido local. Las licencias de exportación o autorizaciones necesarias para la exportación de Productos recaen bajo la responsabilidad del Vendedor salvo cuando se indique diversamente en el Pedido y, en cuyo caso, el Vendedor proporcionará la información necesaria para que el Comprador pueda obtener las licencias o autorizaciones. **No se realizarán importaciones en nombre del Comprador por parte del Vendedor en el país de importación.** El Vendedor notificará por escrito inmediatamente al Comprador acerca de cualquier material o componente utilizado por el Vendedor al completar el Pedido, que el Vendedor compra en un país que no es el país donde se entregan los Productos. El Vendedor proporcionará toda la documentación y la información necesarias para establecer el país de origen o para cumplir las normas del país aplicables sobre los requisitos de origen. El Vendedor informará sin demora al Comprador de cualquier material o componentes importados en el país de origen y sobre cualquier obligación incluida en el precio de compra de los Productos. Si los Productos se fabrican en un país que no es el país donde se entregan los Productos, el Vendedor marcará los Productos “Hecho en [país de origen]”. El Vendedor proporcionará al Comprador y a la agencia gubernamental correspondiente la documentación requerida para determinar la admisibilidad y la consecuencia de la entrada de Productos en el país donde se entregan los Productos. El Vendedor garantiza la veracidad de la información facilitada al Comprador inherente a la importación o la exportación de Productos y que todas las ventas incluidas en el Pedido se realizarán a un valor no inferior al valor justo contemplado en las leyes antidumping vigentes en los países a los que los Productos se exportan.

7. **Inspección; Productos/servicios no conformes; Auditoría.** El Comprador podrá inspeccionar y probar los Productos en todo momento antes de la entrega y podrá entrar en las instalaciones del Vendedor para inspeccionar dichas instalaciones, los Productos, los materiales y cualquier propiedad del comprador relativa al Pedido. La inspección de los Productos por parte del Comprador, independientemente del momento en que se realice, no constituye una aceptación de los productos semiacabados o acabados. La aceptación, inspección o falta de inspección del Comprador no exime al Vendedor de ninguna de sus responsabilidades o garantías. Nada en el Pedido exime al Vendedor de la obligación de realizar pruebas, inspecciones y controles de calidad. Si los Productos defectuosos son enviados y rechazados por el Comprador, las cantidades incluidas en el Pedido se reducirán salvo cuando el Comprador notifique diversamente al Vendedor. El Vendedor no reemplazará cantidades reducidas sin contar con una nueva Cesión de derechos del material del Comprador. Adicionalmente a otras soluciones disponibles para el Comprador: (i) el Vendedor acuerda aceptar la devolución, por cuenta y riesgo del Vendedor al precio total de la factura, más los gastos de transporte, y a sustituir los Productos defectuosos que el Comprador considere necesario; (ii) el Comprador puede haber corregido, en cualquier momento anterior al envío desde las instalaciones del Comprador, los Productos que no cumplan los requisitos del Pedido; y/o (iii) el Vendedor reembolsará al Comprador todos los gastos razonables derivados de cualquier rechazo o corrección de Productos defectuosos. El Vendedor documentará las acciones correctoras dentro de un plazo comercial razonable después de haber recibido una muestra defectuosa y tomará todas las medidas necesarias para subsanar el defecto. El pago por Productos no conformes no constituye una aceptación, no limita o afecta el derecho del Comprador de reivindicar cualquier recurso legal o equitativo,

y no exime al Vendedor de su responsabilidad por defectos latentes. Con un aviso apropiado al Vendedor, el Comprador o sus clientes, directos o indirectos, pueden realizar una auditoría de rutina en las instalaciones de producción del Vendedor para verificar la calidad, el costo o la entrega. El Vendedor asegurará que los términos de sus contratos con sus subcontratistas otorguen al Comprador y a sus clientes todos los derechos especificados en esta Sección.

8. **Pago.** Salvo en caso de términos de pago diversos establecidos en el Pedido, una enmienda aplicable o cuando así lo requiera la ley, las facturas impositivas correctas se pagarán a 60 días a contar a partir de la fecha de envío de la factura en la siguiente ejecución de pago programada. Las ejecuciones de pago se realizan dos veces al mes alrededor del 5 y del 22 mensualmente en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 15/2010 del 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004 del 29 de diciembre. Las facturas para herramientas y/o bienes de capital deben emitirse solo según lo aprobado, como se estipula en el Pedido. El Comprador puede retener el recibo pendiente de pago de prueba en la forma y detalle requeridos por el Comprador, de ausencia de relaciones, cargas o reclamaciones sobre los Productos suministrados con el Pedido. El pago se realizará en la divisa expresamente establecida en el Pedido; en caso de no indicarse dicha divisa, el pago se hará en euros.

9. **Cambios.** El Comprador se reserva el derecho a introducir cambios, o a instar al Vendedor a introducirlos, en dibujos, especificaciones, muestras o descripciones de los Productos. Asimismo, el Comprador se reserva el derecho a modificar en cualquier otro modo el alcance de los trabajos a efectuar indicados en el Pedido, incluyendo las tareas relativas a cuestiones, tales como la inspección, las pruebas o el control de calidad. Asimismo, el Comprador podrá suministrar las materias primas directamente o a través de terceros. El Vendedor efectuará inmediatamente cualquier cambio demandado. Para que el Vendedor pueda pedir una diferencia razonable que afecte al precio o al tiempo de realización imputable a dicho cambio, el Vendedor debe notificar por escrito al Comprador sobre su solicitud en los diez días siguientes a la recepción del aviso de cambio. El Comprador podrá pedir al Vendedor documentación adicional, relativa a cualquier cambio en especificaciones, precio o tiempo para la realización. El Vendedor no podrá realizar ningún cambio que afecte a diseño, especificaciones, ubicación de fabricación, tratamiento, embalaje, marcado, envío y precio de los Productos, o en relación con la fecha o el lugar de entrega de estos, salvo en caso de contar con instrucciones escritas del Comprador o con la aprobación por escrito del Comprador.

10. **Garantías.** EL VENDEDOR GARANTIZA Y ASEGURA EXPRESAMENTE AL COMPRADOR, A LOS SUCESORES, CESIONARIOS Y CLIENTES DEL COMPRADOR, QUE TODOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS AL COMPRADOR: (A) SE AJUSTARÁN A LAS ESPECIFICACIONES, ESTÁNDARES, DIBUJOS, MUESTRAS, DESCRIPCIONES Y REVISIONES PROPORCIONADOS POR EL VENDEDOR BAJO ESTE ACUERDO; (B) SE AJUSTARÁN A TODAS LAS LEYES, ÓRDENES, NORMAS Y ESTÁNDARES APLICABLES EN LOS PAÍSES DONDE LOS PRODUCTOS SEAN VENDIDOS; (C) SERÁN COMERCIALIZABLES Y ESTARÁN LIBRES DE DEFECTOS EN EL DISEÑO, MATERIALES Y MANO DE OBRA; (D) NO INFRINGIRÁN, VIOLARÁN O DESVIARÁN LA PATENTE, LOS DERECHOS DE AUTOR, LA MARCA COMERCIAL, EL NOMBRE COMERCIAL, LA PRESENTACIÓN COMERCIAL, LOS SECRETOS COMERCIALES, O CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD O INTELLECTUAL DE TERCEROS; Y (E) SERÁN SELECCIONADOS, DISEÑADOS, FABRICADOS Y ENSAMBLADOS POR EL VENDEDOR SEGÚN EL USO DECLARADO POR EL COMPRADOR Y (E) SERÁN APTOS Y SUFICIENTES PARA LOS FINES CONTEMPLADOS POR EL COMPRADOR. EL PERIODO DE GARANTÍA ES EL MÁS LARGO DE: TRES (3) AÑOS A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL COMPRADOR ACEPTA LOS PRODUCTOS; LA DURACIÓN DE LA GARANTÍA CONTEMPLADA POR LA LEY APLICABLE; LA DURACIÓN DE LA GARANTÍA ESPECIFICADA EN EL PEDIDO O EN OTRO DOCUMENTO, O EL PERIODO DE GARANTÍA OFRECIDO A LOS USUARIOS FINALES DE LOS PRODUCTOS. ASIMISMO, PARA LOS SERVICIOS, EL VENDEDOR GARANTIZA QUE SU TRABAJO SE REALIZARÁ EN UN MODO PROFESIONAL Y COMPETENTE MEDIANTE PERSONAL AUTORIZADO Y FORMADO ADECUADAMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ESTÁNDARES Y LAS ESPECIFICACIONES ACORDADOS CON EL COMPRADOR, Y TAMBIÉN EN CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES INDUSTRIALES APLICABLES. EL VENDEDOR HABRÁ DE NOTIFICAR INMEDIATAMENTE AL COMPRADOR POR ESCRITO SI DETECTA CUALQUIER INGREDIENTE, COMPONENTE, DISEÑO O DEFECTO EN LOS PRODUCTOS QUE SEA O PUEDA SER PERJUDICIAL PARA LAS PERSONAS O LAS COSAS. LA APROBACIÓN DEL COMPRADOR DE DISEÑOS, DIBUJOS, MATERIALES, PROCESOS O ESPECIFICACIONES NO EXIME AL VENDEDOR DE ESTAS GARANTÍAS. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN O PAGOS EN GARANTÍA SE FACTURARÁ SEGÚN LA LEY DEL IVA/SOBRE BIENES Y SERVICIOS APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN RELEVANTE.

11. **Calidad y Desarrollo; Programas requeridos.** El Vendedor se ajustará a las normas de control de la calidad y al sistema de inspección, así como también a las normas y los sistemas relativos (incluyéndose sin limitaciones la serie ISO 9000 de normas), establecidos o indicados por el Comprador. Asimismo, el Vendedor participará en programas de calidad y desarrollo del proveedor del Comprador como indicado por el Comprador. Si lo requiere el Comprador en cualquier momento, salvo en caso de estar diversamente especificado en una Enmienda del país aplicable, el Vendedor

habrá de participar y cumplir los programas y las normas del Comprador a disposición del Vendedor, que incluyen: (a) [Manual de normas del Proveedor](#), (b) evaluaciones del rendimiento del proveedor, (c) expectativas de negocios poseídos por minorías/mujeres. Si se plantean discrepancias entre una parte de los programas anteriores o normas y una disposición expresa de estos Términos, estos Términos prevalecen.

12. **No Captación.** Salvo en la medida prohibida por la ley, el Vendedor no puede sin el consentimiento expreso por escrito de un delegado del Comprador, contratar o captar a un empleado del Comprador durante la vigencia de este Acuerdo ni durante un periodo de un (1) año después. Si el Vendedor infringe esta disposición, el Comprador puede proceder contra el Vendedor mediante requerimiento o en otro modo para limitar o impedir la continuación de dicha infracción. Además, en lo que atañe a dicha infracción (cada caso o repetición de esta constituye una infracción por separado), el Vendedor habrá de pagar a petición al Comprador un importe equivalente a la compensación de los años precedentes de dicho empleado como un precálculo auténtico de daños y no en concepto de multa, todo ello sin perjuicio del derecho para el Comprador de reclamar, litigar y recaudar un importe mayor de daño como puede sostener el Comprador. Se entiende y acuerda entre las partes que esta disposición es razonable y necesaria para la protección del negocio del Comprador y es esencial para la constitución de este Acuerdo.

13. **Espacio dejado en blanco intencionadamente**

14. **Literatura de servicio.** A petición, el Vendedor pondrá a disposición folletos de producto, literatura de servicio y otros materiales sin costo adicional para respaldar las actividades de venta y soporte del Comprador.

15. **Recursos.** Los derechos y recursos reservados al Comprador en el Pedido y estos Términos serán acumulativos y se sumarán a todos los demás recursos legales o equitativos. El Vendedor reembolsará al Comprador por los daños, incidentales o derivados, causados por la infracción del Vendedor o por la entrega de Productos no conformes, incluidos sin limitaciones, los costos, los gastos y las pérdidas ocasionados, directa o indirectamente, al Comprador o a su(s) cliente(s): (a) inspeccionando, ordenando, reparando o sustituyendo los Productos no conformes; (b) resultantes de interrupciones en producción o suministro; (c) efectuando campañas de seguridad u otras acciones de servicio correctoras; o (d) resultantes de lesiones personales (fallecimiento incluido) o daños de cosas debido a Productos no conformes. Los daños consecuentes incluyen honorarios profesionales ocasionados al Comprador. Si el Comprador lo demanda, el Vendedor firmará un acuerdo por separado para la gestión o procesamiento de contracargos de garantía para Productos no conformes, y participará y cumplirá la reducción de garantía o programas relativos como indicado por el Comprador, que están relacionados con los Productos. Para cualquier acción emprendida por el Comprador para ejecutar la obligación del Vendedor de producir y suministrar Productos según el Pedido, las partes acuerdan que el Comprador no dispone de una vía de recurso adecuada y que el Comprador tiene derecho a las prestaciones específicas de las obligaciones del Vendedor establecidas en el Pedido.

16. **Cumplimiento de las leyes, normas y estatutos; Ética.** El Vendedor y los Productos proporcionados por el Vendedor cumplirán todas las leyes, los reglamentos y los decretos en la jurisdicción donde se aplica el Acuerdo, incluyéndose todas las leyes, normas, reglamentos, órdenes, convenciones, ordenanzas y estándares, que se relacionan con (a) fabricación, etiquetado, transporte, importación, exportación, licencia, aprobación o certificación de los Productos, y (b) cuestiones medioambientales, materiales peligrosos, contratación, salarios, horas y condiciones de empleo, selección de subcontratistas, discriminación, salud o seguridad ocupacional y seguridad de vehículos de motor. El Vendedor ha de obtener todos los permisos y autorizaciones aplicables demandados para ejecutar sus obligaciones en lo sucesivo. El Pedido incorpora por remisión todas las cláusulas requeridas por estas leyes. Todos los materiales utilizados por el Vendedor en los Productos o en la fabricación de estos cumplirán las restricciones gubernamentales y de seguridad vigentes sobre materiales limitados, tóxicos y peligrosos, así como consideraciones ambientales, eléctricas y electromagnéticas, que se apliquen en el país de fabricación, venta o destino. Una lista de sustancias limitadas está disponible en www.johnsoncontrols.com/restrictedsubstances.

16.1 **Ética.** El Comprador ha establecido una Política de Ética como se describe y a la que se puede acceder en el sitio web del Comprador en <https://www.johnsoncontrols.com/ethics> y espera que el Vendedor y las Filiales del Vendedor y cada uno de sus empleados y contratistas respeten esta política o una política de ética de estos equivalente. El Vendedor reconoce que ha revisado sus procedimientos de seguridad en la cadena de suministro y certifica que en los países donde el Vendedor hace negocios, el Vendedor cumple y habrá de (a) cumplir las leyes que prohíben la esclavitud y el tráfico de personas y (b) que no usa mano de obra menor que la edad mínima de trabajo. El Vendedor reconoce que este y su personal y el personal de su Filial son responsables de presentar preocupaciones, inherentes a estas políticas, al comprador mediante su servicio de informes en Internet confidencial en www.JohnsonControlsIntegrityHelpline.com (que también incluye una lista completa de números gratis para las personas fuera de los Estados Unidos) o usando la línea de ayuda de integridad gratis confidencial del comprador llamando al 1-800-250-7830.

16.2 **Productos sanitarios (Incluyéndose lectores de temperatura corporal elevada).** En la medida en que los Productos requieren la aprobación

legislativa como producto sanitario para que dichos Productos sean importados, vendidos o usados en una jurisdicción determinada, a petición del Comprador, el Vendedor ha de cooperar en buena fe con dicho Comprador para tramitar y obtener dichas aprobaciones. Las responsabilidades relativas de las partes para tramitar y obtener dichas aprobaciones en una jurisdicción determinada se han de acordar entre las partes en buena fe. Asimismo, el Vendedor ha de proporcionar cualquier documentación (y actualizaciones futuras) y etiquetado para los Productos como razonablemente solicitado por el Comprador para cumplir las normas aplicables para los productos sanitarios.

17. **Requisitos del Cliente.** Según lo indicado por el Comprador por escrito, el Vendedor acuerda cumplir los términos aplicables de cualquier acuerdo entre el Comprador y sus clientes a los cuales el Comprador proporciona los Productos. El Comprador puede, a su juicio, proporcionar al Vendedor la información relativa a los pedidos de compra de sus clientes. El Vendedor será responsable de determinar cómo la antedicha información del pedido de compra afecta las obligaciones del Vendedor en virtud del Pedido, y el Vendedor cumplirá todos los términos del cliente divulgados en la medida en que esté bajo el control del Vendedor. En un aviso por escrito enviado al Vendedor, el Comprador puede elegir que las disposiciones de esta Sección prevalezcan sobre cualquier término de conflicto entre el Comprador y el Vendedor.

18. **Indemnización; Indemnización de derechos de propiedad; Reclamaciones por infracción**

18.1 **Indemnización.** EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, EL VENDEDOR DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y EXIMIRÁ AL COMPRADOR, A LOS CLIENTES DEL COMPRADOR (DIRECTOS E INDIRECTOS) Y A LOS USUARIOS DEL PRODUCTO Y A TODOS SUS RESPECTIVOS AGENTES, SUCESORES Y CESIONARIOS (COLECTIVAMENTE "INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR") DE TODOS LOS DAÑOS, PÉRDIDAS, RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES Y GASTOS (INCLUIDOS LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS Y OTROS HONORARIOS PROFESIONALES, ACUERDOS Y SENTENCIAS) QUE SURJAN DE ESTE ACUERDO O EN RELACIÓN CON ESTE. SI EL VENDEDOR REALIZA CUALQUIER TRABAJO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR O DEL CLIENTE DEL COMPRADOR O UTILIZA LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR O DEL CLIENTE DEL COMPRADOR, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR O DEL CLIENTE DEL COMPRADOR: (A) EL VENDEDOR EXAMINARÁ LAS INSTALACIONES PARA DETERMINAR SI SON SEGURAS PARA LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y LE AVISARÁ AL COMPRADOR SIN DEMORA SI DETECTA CUALQUIER SITUACIÓN QUE CONSIDERE INSEGURA; (B) LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y AGENTES DEL VENDEDOR CUMPLIRÁN TODAS LAS REGLAMENTACIONES QUE SE APLICAN A LAS INSTALACIONES Y PUEDEN SER SACADOS DE LAS INSTALACIONES DEL COMPRADOR A JUICIO DEL COMPRADOR; (C) LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y AGENTES DEL VENDEDOR NO POSEERÁN, USARÁN, VENDERÁN, TRANSFERIRÁN O ESTARÁN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O DROGAS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS, ILEGALES O CONTROLADAS EN LAS INSTALACIONES; Y (D) EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, EL VENDEDOR INDEMNIZARÁ Y EXIMIRÁ AL COMPRADOR Y A LOS INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIONES, DEMANDAS O GASTOS (INCLUIDOS LOS DE ABOGADOS Y OTROS HONORARIOS PROFESIONALES, ACUERDOS Y SENTENCIAS) POR DAÑOS A LAS COSAS O LESIONES PERSONALES OCASIONADAS AL COMPRADOR, A LOS INDEMNIZADOS DEL COMPRADOR, O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD EN LA MEDIDA EN QUE DERIVEN O ESTÉN RELACIONADOS CON EL TRABAJO DEL VENDEDOR EN LAS INSTALACIONES O DEL USO DEL VENDEDOR DE COSAS DEL COMPRADOR O DE LOS CLIENTES DEL COMPRADOR, SALVO EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR LA ÚNICA NEGLIGENCIA DEL COMPRADOR. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN O PAGOS EN GARANTÍA SE FACTURARÁ SEGÚN LA LEY DEL IVA/SOBRE BIENES Y SERVICIOS APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN RELEVANTE

18.2 **Derechos de propiedad; Indemnización.** El Vendedor acuerda: (a) defender, eximir de responsabilidad e indemnizar al Comprador, a sus sucesores y clientes de reclamaciones de infracción, directa o contribuyente, o instigación para infringir cualquier derecho de propiedad (incluyéndose patentes, marcas comerciales, derechos de autor, moral, derecho de diseño industrial o uso indebido o apropiación indebida de secreto comercial) y contra daños o gastos resultantes, incluidos los honorarios y compensaciones profesionales de abogados y otros, ocasionados en cualquier modo en relación con los Productos adquiridos o proporcionados por el Vendedor (incluyéndose sin limitaciones, su fabricación, compra, uso y/o venta), incluyéndose dichas reclamaciones cuando el Vendedor haya proporcionado solo una parte de los Productos, y el Vendedor renuncia expresamente a reclamar al Comprador que dicha infracción surge por el incumplimiento de las especificaciones del Comprador, excepto en la medida en que dicha infracción esté realmente incorporada en diseños creados por el Comprador y proporcionados por escrito al Vendedor; (b) renunciar a cualquier reclamación contra el Comprador, incluyéndose cualquier exención de responsabilidad o reclamación similar, en cualquier manera relacionada con una reclamación de un tercero presentada contra el Vendedor o Comprador por infracción de cualquier derecho de propiedad (incluyéndose cualquier patente, marca registrada, derecho de autor, moral, derecho de diseño industrial o uso indebido o apropiación indebida de secreto comercial); (c) que el Comprador y sus subcontratistas y clientes, directos o indirectos, tienen el derecho mundial irrevocable a reparar, restablecer o reconstruir, y que les reparen, restablezcan o reconstruyan los Productos entregados bajo el Pedido sin pagar regalías u otras compensaciones al Vendedor; (d) que las piezas fabricadas según los diseños, dibujos o especificaciones del Comprador no puedan ser utilizadas por el uso propio del Vendedor o vendidas a

terceros sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador; (e) ceder al Comprador cada invención, descubrimiento o mejora (sea patentable o no lo sea) concebida o reducida primero a la práctica por el Vendedor, o por cualquier persona empleada o que trabaje bajo la dirección del Vendedor, en la ejecución del Pedido; (f) divulgar sin demora, de forma aceptable, al Comprador todas las antedichas invenciones, descubrimientos o mejoras y hacer que sus empleados firmen todos los documentos necesarios para que el Comprador pueda obtener la propiedad de estos y presentar solicitudes de patentes en el mundo entero; y (g) en la medida en que el Pedido se emita para la creación de obras protegidas por derecho de autor, que las obras sean consideradas "obras realizadas por contrato" y en la medida en que las obras no se califiquen como tales, ceder al Comprador una vez realizada la entrega de estas todos los derechos, títulos e interés en todos los derechos de autor y derechos morales (incluyéndose cualquier código fuente). Salvo en caso de haberlo acordado expresamente el Comprador en un escrito firmado, todos los Productos u otros entregables suministrados bajo el Pedido (incluyéndose sin limitaciones, programas informáticos, especificaciones técnicas, documentación y manuales) serán originales para el Vendedor y no incorporarán derechos de propiedad intelectual (incluyéndose derechos de autor, patentes, secretos comerciales o derechos de marcas comerciales) de terceros. Salvo en caso de haberlo acordado expresamente el Comprador en un escrito firmado, todos los Productos u otros entregables suministrados bajo el Pedido, y todos los derechos de propiedad intelectual relacionados, son propiedad exclusiva del Comprador. El Comprador también guardará todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con las mejoras de la eficiencia energética y sus beneficios relacionados (incluyéndose, pero no limitadamente a estos, créditos de etiqueta blanca, créditos de etiqueta verde, incentivos fiscales federales, créditos fiscales estatales o municipales, derechos de publicidad) para productos o servicios que el Comprador compra al Vendedor/Contratista, que pueden aumentar, directa o indirectamente, la eficiencia energética de los productos o de las instalaciones del Comprador o de los clientes del Comprador. El Vendedor se asegurará de que los términos de sus contratos con sus subcontratistas y empleados sean coherentes con los términos de esta Sección. Sin costos adicionales, el Vendedor otorgará al Comprador una licencia de uso de cualquier propiedad intelectual en poder del Vendedor, que fuere necesaria o incidental para el uso o la aplicación razonablemente contemplados de los Productos.

18.3 Reclamaciones por infracción. En el caso de una reclamación o acusación de infracción o apropiación indebida, junto a proporcionar la indemnización contemplada en las Secciones 18.1 y 18.2, el Vendedor, corriendo con todos los gastos, deberá en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales tras haber recibido el aviso de la reclamación o acusación: (i) obtener para los Indemnizados el derecho o licencia sin vencimiento para seguir usando el Producto afectado, (ii) modificar el Producto afectado para que no cause infracciones, siempre y cuando el Producto modificado tenga al menos la misma función que el Producto original y no resulte más caro de usar o mantener, (iii) sustituir el Producto por otro Producto que no cause infracciones, siempre y cuando el Producto de sustitución tenga al menos la misma función que el Producto original y no resulte más caro de usar o mantener o, si el Vendedor no pudiere cumplir las soluciones contempladas en (i), (ii) o (iii) tras haber acometido esfuerzos comerciales razonables, entonces (iv) reembolsará a los Indemnizados la parte no amortizada del precio de compra del Producto según una amortización lineal de siete (7) años.

19. Seguro. El Vendedor mantendrá la cobertura de seguro que, a continuación, se indica o por cualquier otro importe adicional razonablemente solicitado por el Comprador.

Tipo de seguro	Límites mínimos
Seguro de responsabilidad comercial general, para lesiones corporales derivadas de instalaciones, daños de cosas, operaciones, lesión personal, productos y operaciones finalizadas, y responsabilidad contractual que cubre las indemnizaciones según en la Responsabilidad y Soluciones.	1. Por suceso y límite máximo anual 5,000,000\$ 2. Productos – Operaciones completadas total 5,000,000\$ 3. Perjuicio personal y publicitario 5,000,000\$

Responsabilidad civil automóvil (“Auto”), que cubre todos los vehículos usados en relación con el trabajo realizado. (Lesiones corporales y daños a cosas derivados de vehículos poseídos, alquilados y no poseídos usados para la ejecución de este Contrato.) Combinado seguro de límite individual con un límite único combinado (CSL) * (donde sea aplicable)	1,000,000\$
Indemnización a Trabajadores/Lesiones de empleados	Límites reglamentarios
Responsabilidad del empleador	1,000,000\$
Responsabilidad profesional	1.000.000 \$
Seguro contra delitos (si aplicable)	1.000.000 \$
Seguro de contaminación/ambiental	1,000,000\$

19.2 El Vendedor deberá entregar al Comprador la correspondiente prueba de dicha cobertura en un plazo de 10 días tras la solicitud por escrito del Comprador.

19.3 La existencia del seguro no exime al Vendedor de sus obligaciones conforme al Pedido.

19.4 Cuando la cobertura del seguro y/o los límites sean exigidos por la ley local o un decreto, los requisitos locales son aplicables subordinados a los límites mínimos establecidos antes.

19.5 El seguro se ha de contratar con aseguradoras con licencia o autorizadas debidamente para hacer negocios en los países aplicables y con una clasificación de “A.M. Best” no inferior a A-VII (o con otra clasificación equivalente de otro proveedor de clasificación de seguros).

19.6 Cada póliza de seguro contemplada por las disposiciones sobre seguro de este Contrato ha de proporcionar la cobertura demandada y no se podrá suspender, anular o cancelar salvo después de treinta (30) días con aviso previo por escrito enviado al Comprador.

19.7 Las pólizas han de incluir, o ser endorsadas para incluir, al Comprador como asegurado complementario.

19.8 Por la presente, el Vendedor exime al Comprador y a sus socios, directores, miembros, directivos, agentes, empleados y trabajadores respectivos, de todas las responsabilidades por pérdidas, daños o lesiones a cosas del otro o sobre la Propiedad, que son causados o resultan de un peligro o evento o suceso, cubierto por el seguro contraído y vigente en el tiempo de la pérdida del Vendedor sosteniendo dicha pérdida; siempre y cuando, sin embargo, dicha exención sea efectiva solamente en la medida permitida por el seguro que cubre dicha pérdida y en la medida en que dicho seguro no se vea afectado de esta manera.

20. Sostenibilidad. El Comprador y el Vendedor reconocen el valor de apoyar iniciativas que se esfuerzan por lograr la excelencia en la actuación ambiental y social. A pesar de que este Acuerdo define los parámetros para que las partes conduzcan el negocio y busca una ventaja financiera mutuamente, las partes acuerdan que reconocen, creen y practican los principios de negocio sostenible aplicados a la estructura de cómo los conducirán ellos mismos. Elementos que las partes considerarán incluir: (1) respaldo a Global Reporting Initiative (GRI - <https://www.globalreporting.org/>) que incluye el desarrollo de un Informe de sostenibilidad alineado con las directrices de informes de GRI; (2) promover la diversidad en la base de proveedores. Para los EE.UU., Referencia al Consejo Nacional de Desarrollo de Proveedores Minoritarios (NMSDC – www.nmsdc.org); (3) tomando iniciativas voluntarias para reducir los impactos ambientales, que incluyen esfuerzos para mejorar la eficiencia energética, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, reciclar materiales, reducir o eliminar el uso de sustancias tóxicas, minimizar el desperdicio, realizar evaluaciones del ciclo de vida de los productos y promover una cadena de suministros más ecológica; (4) apoyar lugares de trabajo y comunidades seguras y saludables, contratar y promover a empleados sin discriminación, pagar salarios y beneficios competitivos y ser ciudadanos responsables en las comunidades donde operan las partes; y (5) participar en el Carbon Disclosure Project (<https://www.cdproject.net>) informando sobre los requisitos requeridos por el Comprador. El informe de sostenibilidad actual del Comprador puede consultarse online en www.johnsoncontrols.com.

21. Rescisión. Junto a todos los restantes derechos del Comprador, el Comprador puede rescindir, total o parcialmente, el Pedido en todo momento y por cualquier razón notificándolo por escrito al Vendedor. Una vez recibido el aviso y salvo que el Comprador indique lo contrario, el Vendedor: (1) terminará sin demora todo el trabajo contemplado en el Pedido; (2) transferirá el título y entregará al Comprador los Productos acabados, el trabajo en proceso y las piezas y materiales que el Vendedor razonablemente produjo o adquirió de acuerdo con las cantidades pedidas por el Comprador y que el Vendedor no puede usar para producir bienes para sí mismo o para otros; (3) verificará y solucionará cualquier reclamación de los subcontratistas por los costos reales ocasionados directamente como resultado de la terminación y asegurará la recuperación de los materiales en posesión de los subcontratistas; (4) tomará las medidas razonablemente necesarias para proteger los bienes en posesión del Vendedor en los que el Comprador tenga un interés hasta que se reciba la instrucción de eliminación del Comprador; y (5) a petición del Comprador, cooperará con el Comprador para transferir la producción de los Productos a otro proveedor. Tras la rescisión, el Comprador habrá de pagar al Vendedor: (a) el precio del Pedido para todos los Productos acabados en las cantidades pedidas por el Comprador que conforman el Pedido; (b) el costo real razonable del Vendedor por el trabajo en curso y las partes y materiales transferidos al Comprador según el inciso (2) anterior; (c) los costos reales razonables del Vendedor para resolver reclamaciones que atañen a sus obligaciones hacia sus subcontratistas en la medida en que sean directamente imputables a la rescisión; y (iv) el costo real razonable ocasionado al Vendedor para cumplir su obligación establecida en la subsección (4) anterior. Bajo ninguna circunstancia, el Comprador habrá de pagar al Vendedor daños o gastos, indirectos o consecuentes, independientemente de si se han ocasionado directamente o por reclamaciones de los subcontratistas del Vendedor. Los gastos indirectos incluyen los relacionados con la pérdida de beneficio adelantado, costes fijos no imputables por actividad reducida, interés de reclamaciones, costes de desarrollo de producto y estudios técnicos, herramientas, costes de reestructuración de instalaciones y equipos o precio de arrendamiento, costes de capital no amortizado o de depreciación, productos acabados, trabajos en curso o materias primas en cantidades excedentes las autorizadas en la Cesión de derechos del material, o cargas administrativas generales derivadas de la rescisión del Pedido. La obligación del Comprador al producirse la rescisión bajo esta Sección no superará la obligación que el Comprador tendría hacia el Vendedor en ausencia de rescisión. El Vendedor proporcionará al Comprador, en un plazo de un mes después de la fecha de rescisión (o en un periodo menor si lo requiere el cliente del Comprador), su reclamación de rescisión, que comprenderá exclusivamente los artículos de la obligación del Comprador hacia el Vendedor que se permiten expresamente en esta Sección. El Comprador podrá auditar los registros del Vendedor antes o después del pago para verificar las cantidades exigidas en la reclamación de rescisión del Vendedor. El Comprador no estará obligado a pagar al Vendedor conforme a la presente Sección, si el Comprador rescinde el Pedido o alguna parte de este a causa de un incumplimiento o infracción del Vendedor.

21.1 Insolvencia. El Pedido puede ser rescindido inmediatamente por el Comprador sin responsabilidades para el Vendedor, si se produce algunos de los siguientes eventos u otros similares, y el Vendedor reembolsará al Comprador todos los costes ocasionados al Comprador en relación con alguno de los siguientes casos, incluyéndose sin limitaciones honorarios de abogados y de otros profesionales:

(a) el Vendedor se vuelve insolvente; (b) el Vendedor presenta una solicitud voluntaria de quiebra; (c) se presenta una solicitud involuntaria de quiebra contra el Vendedor; (d) se designa a un receptor o fiduciario para el Vendedor; (e) el Vendedor necesita adaptaciones del Comprador, financieras o de otro tipo, para cumplir sus obligaciones según el Pedido; o (f) el Vendedor ejecuta una asignación en beneficio de los acreedores.

21.2 Rescisión por infracción o incumplimiento. El Comprador puede rescindir, total o parcialmente el Pedido, sin responsabilidades para el Vendedor, si el Vendedor: (a) rechaza, infringe o amenaza con infringir alguno de los términos del Pedido; (b) no entrega o amenaza con no entregar

Productos o no prestar servicios relacionados con el Pedido;

(c) no progresa o incumple los requisitos de calidad razonables poniendo en riesgo la finalización o entrega puntual y adecuada de los Productos y no subsana el incumplimiento o la infracción en un plazo de 10 días (o un período más corto, si resulta comercialmente razonable según las circunstancias) después de recibir un aviso por escrito del Comprador especificando el incumplimiento o la infracción; o (d) firme u ofrezca firmar una transacción que incluya la venta de una parte sustancial de sus activos utilizados en la producción de Productos para el Comprador o una fusión, venta o canje de capital u otros intereses de acciones que deriven en un cambio de control del Vendedor. El Vendedor notificará al Comprador en un plazo de diez días después de iniciar cualquier negociación, que pueda conducir a la situación especificada en la subsección (d) anterior, siempre que, a petición del Vendedor, el Comprador firme un acuerdo de confidencialidad apropiado relacionado con la información divulgada al Comprador en relación con dicha transacción.

22. Fuerza mayor. En la medida permitida por la ley, cualquier retraso o incumplimiento de una de las Partes para cumplir con sus obligaciones será excusado si y en la medida en que sea causado por un evento o suceso fuera del control razonable de la Parte y sin su culpa o negligencia, tales como: desastres naturales, restricciones, prohibiciones, prioridades o asignaciones impuestas o acciones tomadas por una autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; revueltas; disturbios; guerras; sabotaje; incapacidad para obtener energía; o mandamiento u orden del tribunal (un "Evento de fuerza mayor"). El cambio en el costo o la disponibilidad de los materiales o componentes en función de las condiciones del mercado o de las acciones del Vendedor no constituirá un Evento de fuerza mayor. En cuanto sea posible (pero no más tarde de un día hábil completo) después del Evento de fuerza mayor ocurrido, el Vendedor proporcionará un aviso por escrito describiendo dicho retraso y asegurando al Comprador la duración prevista del retraso y el tiempo para subsanar dicho retraso. Durante el retraso o incumplimiento del Vendedor, el Comprador, a su elección, podrá: (a) comprar Productos de otras fuentes y reducir sus programas al Vendedor en dichas cantidades, sin responsabilidad para el Vendedor; (b) exigir al Vendedor que entregue al Comprador, a cargo del Comprador, todos los productos terminados, el trabajo en proceso y las piezas y los materiales producidos o adquiridos para trabajar según el Pedido; o (c) el Vendedor habrá de suministrar Productos de otras fuentes en las cantidades y cuándo el Comprador lo solicite y al precio establecido en el Pedido. Además, el Vendedor a su cargo tomará todas las medidas necesarias para garantizar el suministro de Productos al Comprador por un período de al menos 30 días durante cualquier interrupción laboral prevista o por el vencimiento de los contratos laborales del Vendedor.

23. Información técnica divulgada al Comprador. El Vendedor acuerda no presentar ninguna reivindicación contra el Comprador, los clientes del Comprador o sus respectivos proveedores inherente a cualquier información técnica que el Vendedor haya divulgado o pudiere divulgar al Comprador en relación con los Productos incluidos en el Pedido, salvo en la medida expresamente incluida en un acuerdo de confidencialidad y/o acuerdo de licencia por separado firmado por el Comprador o en una patente válida expresamente divulgada al Comprador antes del Pedido o durante este.

24. Propiedad del Comprador. Todas las herramientas (incluyéndose sujeciones, calibres, plantillas, patrones, piezas fundidas, matrices y moldes, con todos los accesorios, accesorios y piezas accesorias), el embalaje y todos los documentos, normas o especificaciones, secretos comerciales, información de propiedad y otros materiales y elementos suministrados por el Comprador, directa o indirectamente, al Vendedor para ejecutar el Pedido o para los cuales el Comprador haya acordado reembolsar al Vendedor (colectivamente, "Propiedad del Comprador"), se convertirán en propiedad del Comprador (incluyéndose el paso de título) a medida que se fabriquen o adquieran, y seguirán siendo propiedad del Comprador independientemente del pago. La propiedad del Comprador será mantenida por el Vendedor o por un tercero en la medida en que el Vendedor haya transferido la posesión de la Propiedad del Comprador a un tercero sobre una base de depósito como un depositario a discreción. El Vendedor corre con el riesgo de pérdida y daño a la propiedad del Comprador. El Vendedor es el único responsable de inspeccionar, probar y aprobar toda la Propiedad del Comprador antes de cualquier uso, y el Vendedor asume todos los riesgos de lesiones a personas o cosas derivados de la propiedad del Comprador. La Propiedad del Comprador será alojada, mantenida, reparada y reemplazada por el Vendedor a cargo del Vendedor en buenas condiciones de trabajo, para producir Productos que cumplan todas las especificaciones aplicables, no siendo utilizada por el Vendedor para ningún fin que no sea la ejecución del Pedido, se considerará propiedad personal del Comprador, será marcada visiblemente por el Vendedor como propiedad del Comprador, no se mezclará con la propiedad del Vendedor o con la de una tercera persona, ni se moverá de las instalaciones del Vendedor sin la aprobación del Comprador. El Vendedor asegurará la Propiedad del Comprador con un seguro de incendio completo y de cobertura extendida por su valor de sustitución. Cualquier sustitución de la Propiedad del Comprador se convertirá en propiedad del Comprador. El Vendedor no puede ceder la Propiedad del Comprador a terceros o disponer de esta sin la autorización expresa por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho a entrar en las instalaciones del Vendedor para inspeccionar la Propiedad del Comprador y los registros del Vendedor relativos a la Propiedad del Comprador. Solamente el Comprador (o las Filiales del Comprador) tiene/n derechos, títulos o intereses sobre la Propiedad del Comprador, exceptuando el derecho limitado del Vendedor, sujeto a la exclusiva discreción del Comprador, de utilizar la Propiedad del Comprador en la fabricación de los Productos. El

Comprador y las Filiales del Comprador tienen derecho a tomar posesión inmediata de la Propiedad del Comprador en cualquier momento sin pago de ningún tipo. El Vendedor acuerda cooperar con el Comprador, si el Comprador elige tomar posesión de la Propiedad del Comprador. Con eficacia inmediata, después del aviso escrito al Vendedor, sin avisos adicionales o acciones legales, el Comprador tiene derecho a entrar en las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de toda la propiedad del Comprador. El Vendedor renuncia expresamente a cualquier derecho de aviso o proceso adicional y acuerda proporcionar al Comprador o a su/s persona/s nombrada/s acceso inmediato a la Propiedad del Comprador. El Vendedor otorga al Comprador un poder limitado e irrevocable, junto con un interés, para ejecutar y registrar en nombre del Vendedor cualquier aviso de declaraciones de financiación inherentes a la Propiedad del Comprador, que el Comprador determine que sean necesarias razonablemente para reflejar el interés del Comprador en la Propiedad del Comprador. A petición del Comprador, la Propiedad del Comprador será inmediatamente cedida al Comprador o entregada por el Vendedor al Comprador, ya sea (i) equipo de transporte FCA (cargado) en la planta del Vendedor, debidamente embalado y marcado según los requisitos del transportista seleccionado del Comprador, o (ii) en cualquier ubicación designada por el Comprador y, en cuyo caso, el Comprador pagará al Vendedor los costos razonables de la entrega. El Vendedor renuncia, en la medida permitida por la ley, a cualquier derecho de retención u otros derechos que el Vendedor pudiere tener sobre cualquier Propiedad del Comprador, incluyéndose pero sin limitarse a estos, los derechos de retención del modelador y del constructor.

25 Propiedad del Vendedor. A su cargo, el Vendedor suministrará, mantendrá en buenas condiciones de trabajo para producir Productos, que cumplan todas las especificaciones aplicables, y reemplazará cuando sea necesario, toda la maquinaria, equipos, herramientas, plantillas, matrices, calibres, sujeciones, moldes, patrones y otros elementos que no son propiedad del Comprador y requeridos para la producción de Productos ("Propiedad del Vendedor"). El Vendedor asegurará la Propiedad del Vendedor con un seguro de incendio completo y de cobertura extendida por su valor de sustitución. Si el Vendedor usa la Propiedad del Vendedor para producir bienes o servicios similares a los Productos para otros clientes, incluyéndose los clientes de posventa, dichos bienes o servicios no incorporarán logotipos, marcas comerciales, nombres comerciales o números de las piezas del Comprador. El Vendedor no divulgará o insinuará en sus acciones de marketing, que dichos bienes o servicios son equivalentes a los comprados por el Comprador. El Vendedor concede al Comprador una opción irrevocable para tomar posesión de la Propiedad del Vendedor y la titularidad de esta, que es especial para la producción de Productos bajo el Pedido al pagar al Vendedor su valor contable menos cualquier cantidad que el Comprador haya pagado previamente al Vendedor por el costo de dichos artículos. Esta opción no se aplica si la Propiedad del Vendedor se utiliza para producir bienes, que sean las existencias estándares del Vendedor, o si el Vendedor vende una cantidad sustancial de bienes similares a otros.

26 Herramientas; Bienes de capital. Esta Sección se aplica solamente a pedidos de herramientas y/o bienes de capital. El Comprador tendrá acceso a las instalaciones del Vendedor, antes y después del pago, para inspeccionar el trabajo realizado y para verificar los cargos presentados por el Vendedor por el Pedido. El precio establecido en el Pedido se ajustará para el crédito del Comprador en el importe, en caso de haberlo, por el que el precio excede el costo real del Vendedor según lo verificado. Asimismo, el Vendedor acuerda conservar todos los registros de costos durante un período de dos años tras recibir el pago final de los cargos. Todas las herramientas y equipos se han de realizar según las especificaciones del Comprador (o, cuando así lo indica el Comprador, según las del cliente del Comprador). Cualquier excepción a dichas especificaciones ha de declararse por escrito en el Pedido o en otro modo en un escrito firmado por el Comprador. En la medida en que en el Pedido se declare expresamente que es para "herramientas" o "bienes de capital", los términos de flete son FCA (cargado) Origen - Portes debidos, y el Vendedor no debe prepagar ni agregar cargos de flete.

27 Compensación; Reembolso. Junto a los derechos de compensación o reembolso establecidos por la ley, todos los importes debidos al Vendedor se considerarán al neto de la deuda del Vendedor y de las Filiales del Vendedor hacia el Comprador y las filiales del Comprador. El Comprador tendrá derecho a ser compensado o reembolsado en cuanto a pagos u otras obligaciones debidos al Vendedor, total o parcialmente, por las cantidades debidas al Comprador o a las filiales del Comprador por parte del Vendedor o de las filiales del Vendedor. El Comprador proporcionará al Vendedor una declaración donde se describa la compensación o reembolso tomado por el Comprador.

28 Confidencialidad, Protección de datos personales, Seguridad e investigación de datos; Incumplimiento.

28.1 Confidencialidad. El Vendedor puede adquirir información confidencial del Comprador (como definida a continuación) en relación con su actuación en lo sucesivo y acuerda mantener dicha información confidencial del Comprador durante la vigencia de este Acuerdo y tras su rescisión o vencimiento. La "Información confidencial del Comprador" incluye, pero sin limitarse a ello, toda información, escrita u oral, en cualquier forma, incluyéndose sin limitaciones, la información relativa a investigación, desarrollo, productos, métodos de fabricación, secretos comerciales, planes de

negocios, clientes, comerciantes, finanzas, Datos personales (como definidos a continuación), producto de trabajo y otros materiales o información considerados propiedad del Comprador, sobre la actividad o negocios corrientes o previstos del Comprador, que se divulgan, directa o indirectamente, al Vendedor. Adicionalmente, la Información confidencial del Comprador significa cualquier información propiedad de un tercero o confidencial divulgada al Vendedor durante el suministro de los Productos al Comprador. Independientemente de si dicha información aparece marcada o identificada como “confidencial,” el Vendedor ha de mantener toda esa Información confidencial del Comprador en estricta confidencia y, asimismo, acuerda no divulgar o permitir su divulgación a otros, o usar dicha Información confidencial del Comprador para otros fines que no sean los de cumplir las obligaciones del Vendedor contempladas en este Acuerdo. El Vendedor no podrá nunca poner menos cuidado y medios de los que usa para proteger su propia información de clase similar, pero en ningún caso podrá poner menos cuidado del razonable para impedir el uso no autorizado de la Información confidencial del Comprador. Tras el vencimiento o la rescisión del Acuerdo, a petición del Comprador, el Vendedor deberá entregar inmediatamente al Comprador todos los documentos y otros medios, incluyéndose todas las copias de estos y en cualquier forma que contenga la Información confidencial del Comprador o se refiera a ella. Las obligaciones del Vendedor previstas en la presente Sección continuarán durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de divulgación de la Información confidencial del Comprador, salvo cuando el Comprador especifique por escrito un periodo de tiempo mayor o cuando se imponga mediante un acuerdo por separado de no divulgación celebrado entre las partes. A pesar de que cualquier cosa aluda al contrario en este Acuerdo, todos los acuerdos de no divulgación entre las partes, que preceden el Pedido, seguirán estando vigentes salvo en caso de estar modificados expresamente por el presente Acuerdo. Las restricciones y obligaciones contenidas en el presente Acuerdo no serán aplicables a la información: (a) que ya sea de dominio público en el momento de su divulgación por el Comprador; (b) resulte de dominio público sin culpa imputable al Vendedor; o (c) cuando el Vendedor pueda establecer mediante documentación escrita que dicha Información confidencial del Comprador estaba (1) en su posesión adecuadamente antes de su divulgación por parte del Comprador, o (2) era desarrollada independientemente por el Vendedor sin usar la Información confidencial del Comprador o sin hacer referencia a esta.

28.2 Protección de Datos Personales. A raíz de este Acuerdo, el Vendedor y las Filiales del Vendedor pueden obtener información determinada sobre individuos identificados o identificables (“Datos personales”) y dichos Datos personales se habrán de considerar Información confidencial del Comprador. El Vendedor no habrá de tener derechos, títulos o intereses en los Datos personales obtenidos a partir del presente Acuerdo. El Vendedor ha de y habrá de asegurarse de que las Filiales del Vendedor que accedan a los Datos personales: (a) recojan, accedan, mantengan, usen, traten y transfieran los Datos personales en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Sección 29 y para el único fin de cumplir la obligación del Vendedor contemplada en este Acuerdo; (b) respeten las instrucciones del Comprador en cuanto a los Datos personales, así como también todas las leyes sobre la privacidad, normas y acuerdos internacionales o tratados aplicables, (colectivamente, “Requisitos legales”), y se abstengan de adoptar comportamientos que comporten o sean susceptibles de comportar una violación por parte del Comprador de estos;

28.3 Comprador como Responsable del tratamiento de datos. El Comprador recogerá, tratará y transferirá los Datos personales del Vendedor y de su personal, relativos a la relación de negocios entablada entre este y el Comprador, (por ejemplo, nombres, direcciones de correo electrónico, números de teléfono) en cumplimiento del Aviso de privacidad del Comprador que puede consultarse en <https://www.johnsoncontrols.com/privacy>. El Vendedor acepta el Aviso de privacidad del Comprador y lo respeta en la medida del consentimiento requerido obligatoriamente por la ley aplicable, el Vendedor autoriza dicha recogida, tratamiento y transferencia. En la medida del consentimiento, dicha recogida, tratamiento y transferencia por parte del Comprador se requiere obligatoriamente para el personal del Vendedor según contempla la ley aplicable; el Vendedor garantiza y declara que ha obtenido dicho consentimiento.

28.4 Vendedor como encargado del tratamiento de datos. Cuando el Vendedor actúe en calidad de Encargado del tratamiento para el Comprador, el Vendedor habrá de cumplir los **Términos de tratamiento de datos personales generales de JCI** disponibles para descargar [aquí](#). Asimismo, cuando sea aplicable a la relación entre las partes, el Vendedor certifica que entiende sus obligaciones según contempla la Ley de privacidad del consumidor de California en calidad de proveedor de servicios al Comprador, y acuerda que no: venderá información personal; conservará, divulgará o usará información personal (como se define en la Ley de privacidad del consumidor de California) para cualquier fin que no sea suministrar los Servicios y Entregables bajo una declaración de trabajo al Comprador según se contempla en este Acuerdo; o conservará o usará los Datos personales fuera de la relación de negocios directa entre Vendedor y Comprador. A petición del Comprador, el Vendedor borrará de sus registros todos los Datos personales facilitados por el Comprador o recogidos por el Vendedor en nombre del Comprador.

28.5 Seguridad de los datos. El Vendedor habrá de tomar todas las medidas legales, organizativas y técnicas pertinentes para proteger contra un tratamiento no autorizado e ilegal de los Datos Personales o de la Información confidencial del Comprador (“Datos confidenciales”). El Vendedor ha de mantener estándares operativos razonables y procedimientos de seguridad y ha de esforzarse al máximo para proteger los Datos confidenciales mediante el uso de medidas de seguridad organizativas, físicas y técnicas adecuadas, sustancialmente en el modo mostrado en el **Acuerdo al acceso de los datos** disponible para la descarga [aquí](#). En caso de requerirlo el Comprador durante la vigencia de este Acuerdo, el Vendedor habrá de cumplimentar sin demora y precisión un cuestionario escrito de seguridad sobre la información del Comprador, que atañe a redes, aplicaciones, sistemas o dispositivos aplicables al acceso del Vendedor a Datos Confidenciales. El Vendedor habrá de proporcionar asistencia adicional y

cooperación, que el Comprador pueda demandar razonablemente durante cualquier asesoramiento de los procesos del Vendedor para proteger los Datos confidenciales, incluyéndose proporcionar al Comprador un acceso razonable a información personal, documentación y software de aplicación. El Vendedor inmediatamente ha de, y nunca después de cuarenta y ocho (48) horas, notificar al Comprador en caso de que el Vendedor sepa o tenga razones para creer que alguna persona o entidad ha infringido las medidas de seguridad del Vendedor, o ha obtenido el acceso no autorizado a Datos confidenciales (“Violación de la seguridad de la información”). En caso de dicho descubrimiento, el Vendedor (a) investigará, solucionará y reducirá los efectos de la violación de la seguridad de la información, y (b) proporcionará al Comprador certezas razonablemente satisfactorias para el Comprador de que dicha violación de la seguridad de la información no se repetirá. Si el Comprador determina que avisos (en nombre del Comprador o del Vendedor) u otras medidas de corrección (incluyéndose avisos, servicios de monitorización del crédito y seguros contra fraudes) se garantizan tras una Violación de la seguridad, el Vendedor, a petición del Comprador, y con los costes a cargo del Vendedor, actuará las antedichas acciones correctoras. Tras producirse una Violación de la seguridad de la información, el Comprador conservará el derecho a conducir Pruebas de penetración en los sistemas del Vendedor, usados para acceder a los Datos confidenciales, o en los sistemas del Vendedor, que se usan para conectarse a los sistemas internos del Comprador. Tras un aviso razonable, en coordinación con el Vendedor, el Comprador (o un consultor tercero independiente del Comprador que no sea un competidor del Vendedor) puede efectuar pruebas de penetración u otras evaluaciones de seguridad en los sistemas del Vendedor, usados para acceder a los Datos confidenciales. El Comprador tratará la información que divulgue en relación con las Pruebas de penetración como Datos confidenciales del Vendedor.

28.6 Investigación; Incumplimiento. En caso de efectuarse una investigación por parte de un regulador de la protección de datos o de otra autoridad similar sobre los Datos personales, el Vendedor ha de prestar al Comprador asistencia y soporte razonables, incluyéndose, cuando sea necesario, acceso a las instalaciones del Vendedor en la medida necesaria para dicha investigación. Cuando el Vendedor no pueda cumplir las obligaciones establecidas en esta Sección 29, el Vendedor habrá de notificarlo inmediatamente al Comprador y dicho Comprador podrá actuar una o varias de las acciones siguientes: (i) suspender la transferencia de Datos personales al Vendedor; (ii) pedir al Vendedor que deje de tratar los Datos personales; (iii) solicitar la devolución o destrucción de los Datos personales; o (iv) rescindir inmediatamente este Acuerdo. Cuando rescinda este Acuerdo por alguna razón, el Vendedor habrá de contactar sin demora al Comprador para darle instrucciones sobre la devolución, la destrucción u otras acciones pertinentes inherentes a los Datos personales.

29 No Publicidad. El Vendedor no anunciará, publicitará o revelará a terceros (que no fueren asesores profesionales del Vendedor sobre la base de una necesidad de conocer) en modo alguno el hecho de que el Vendedor se ha comprometido contractualmente a suministrar al Comprador los Productos incluidos en el Pedido o en las Condiciones del Pedido, y no utilizará las marcas o nombres comerciales del Comprador en ninguna nota de prensa o material publicitario o promocional, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de un delegado del Comprador y dicho consentimiento puede ser retenido exclusivamente a juicio del Comprador.

30 Relación entre las Partes. El Vendedor y el Comprador son partes contractuales independientes y nada de cuanto especificado en el Pedido significará que alguna de las partes sea empleado, agente o representante legal de la otra parte para ningún fin. El Pedido no otorga a ninguna de las partes la facultad de asumir o crear obligaciones en representación o en nombre de la otra. El Vendedor será enteramente responsable del pago de todas las cotizaciones y los impuestos sobre la renta, las primas de seguro, las tasas y los demás gastos ocasionados en relación con su ejecución del Pedido, salvo lo expresamente estipulado en un acuerdo escrito firmado por el Comprador. Todos los empleados y agentes del Vendedor o sus respectivos contratistas son empleados o agentes exclusivamente del Vendedor o de dichos contratistas, y no del Comprador, y no tendrán derecho a los beneficios de empleado u otros derechos acordados para los empleados del Comprador. El Comprador no será responsable de ninguna obligación inherente a los empleados o agentes del Vendedor o a sus contratistas.

31 Conflicto de intereses. El Vendedor declara y garantiza que su ejecución del Pedido no entrará en conflicto con intereses u obligaciones actuales del Vendedor, sus empleados o contratistas. Asimismo, el Vendedor garantiza que, durante la vigencia del Pedido, el Vendedor y aquellos de sus empleados y contratistas, que participen en la ejecución del Pedido, se abstendrán de cualquier actividad, que, razonablemente, pudiere suponer un conflicto de intereses con respecto a la relación del Vendedor con el Comprador o su ejecución del Pedido.

32 No Cesión. El Vendedor no puede ceder o delegar sus obligaciones contempladas en el Pedido sin contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador. En caso de cualquier cesión o delegación autorizada por el Comprador, el Vendedor habrá de conservar toda la responsabilidad sobre los Productos, incluyéndose todas las garantías y reclamaciones relativas, salvo cuando el Comprador acuerde diversamente por escrito.

33 Desinversión, Adquisiciones.

33.1 Desinversión. Si el Comprador, ocasionalmente, vende, transfiere o desinvierte en otro modo (mediante escisiones, reestructuraciones, reorganizaciones o en otro modo) a sí mismo de la propiedad de acciones, o sustancialmente de una mayoría de todos sus activos, o de cualquier división o unidad de negocio (todos conjuntamente indicados en adelante “Unidad en desinversión”), y como parte de dicha desinversión, el Comprador acuerda proporcionar servicios de transición a la Unidad en desinversión siguiendo la desinversión de la Unidad en desinversión, incluyéndose la recepción continuada de los Productos de dicha Unidad en desinversión, entonces el Comprador ha de tener el derecho de hacerlo para el resto del Término de este Acuerdo tras la finalización de dicha desinversión sin pago adicional al Vendedor, salvo para aquellos Precios de compra estipulados en este Acuerdo o en un Pedido aplicable. Adicionalmente, si una Unidad en desinversión forma parte de un Pedido emitido anteriormente, entonces el Vendedor acuerda seguir permitiendo a la Unidad en desinversión obtener Productos según los términos del Pedido, siempre y cuando dicha Unidad en desinversión continúe pagando el Precio de compra aplicable debido por dichos Productos.

33.2 Adquisiciones. Si el Comprador adquiere una entidad de negocio (“Negocio adquirido”), que recibe productos o servicios del Vendedor conforme a un acuerdo existente, entonces a opción del Comprador, el acuerdo del Negocio adquirido con el Vendedor puede cancelarse (sin sanciones) y todos los Productos adicionales suministrados al Negocio adquirido se han de suministrar en cumplimiento de este Acuerdo.

34 Resolución de litigios; Ley aplicable; Arbitraje; Jurisdicción.

34.1 Procedimientos para la resolución de litigios; Escalada de litigios. En caso de litigios entre el Comprador y el Vendedor derivados de este Pedido, en relación o en conexión con este, o con los Productos, que se contemplan en este Pedido, las partes habrán de intentar inmediatamente en buena fe solucionarlos mediante la negociación por parte de representantes locales autorizados de las partes. Si las partes no pueden solucionar dichos litigios a pesar de los esfuerzos en buena fe, dichas partes habrán de someter dichos litigios a los miembros de sus líderes regionales. En todo momento, a elección del Comprador, las partes habrán de participar en la mediación para ayudar a solucionar los litigios. El lugar de mediación ha de ser en Madrid (España), salvo cuando ambas partes acuerden por escrito otro lugar. Los costes de la mediación se dividirán equitativamente entre las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre una resolución tras haber agotado estos procedimientos, cada parte podrá buscar una resolución según las disposiciones de la Sección 34.2 (*Ley aplicable; Jurisdicción; Arbitraje*).

34.2 Ley aplicable; Jurisdicción; Arbitraje. Salvo en caso de haberse establecido diversamente en una enmienda efectuada por el Comprador y el Vendedor, la elaboración, la interpretación y la ejecución de esto y todas las transacciones, en lo sucesivo, incluyéndose la resolución de reclamaciones o litigios derivados de este Pedido, relativos a este o en conexión con este, o con los Productos contemplados en este Pedido, serán dirimidas por las leyes de España, independientemente de la aplicación de sus principios o leyes inherentes a los conflictos de leyes. Las partes aceptan las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980 (y todas las enmiendas o sucesores de esto) y cualquier conflicto de disposiciones legales, que pudiere requerir la aplicación de otra elección de ley, se excluye expresamente. Salvo lo estipulado a continuación, cualquier reclamación o litigio derivado de este Pedido, relativo a este o en conexión con este, o con los Productos contemplados en este Pedido (independientemente de si dicha reclamación se basa en la infracción del contrato o agravio), que no se resuelva mediante negociación o mediación, según se estipula en la Sección 34, quedará sujeto al exclusivo juzgado y jurisdicción del tribunal de Madrid, España, o en caso de que dicho tribunal no tenga jurisdicción, en el tribunal donde el demandado tenga su domicilio social. Asimismo, el Vendedor renuncia irrevocablemente a la elección de domicilio personal y permite que el proceso sea realizado en cualquier demanda, acción o pleito en conexión con este Pedido enviando una copia de este mediante correo electrónico registrado, certificado y/o mediante entrega en una noche a dicha parte en la dirección contenida en este Pedido. A pesar de lo anterior, y únicamente a opción del Comprador, ejercida mediante aviso escrito en todo momento, antes o dentro del plazo de 30 días posterior a la elección de domicilio para una acción legal, cualquier reclamación o litigio derivado de este Pedido, relativo a este o en conexión con este, o con los Productos contemplados en este Pedido (independientemente de si dicha reclamación se basa en la infracción del contrato o agravio), aparte de las solicitudes de requerimiento, se resolverá mediante arbitraje vinculante. Las partes habrán de intentar acordarse sobre un árbitro contenido en la lista de arbitraje comercial proporcionada por la organización RAL en donde el Comprador inicia los procedimientos de arbitraje. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un árbitro, cada parte seleccionará a una persona de la lista de arbitraje comercial y esas dos personas, conjuntamente, seleccionarán a una tercera persona en dicha lista, que se encargará del arbitraje como único árbitro. El árbitro publicará encuestas escritas y conclusiones legales y podrá asignar costes de abogado y costes a la parte sustancialmente dominante. En ningún caso se asignará a ninguna parte sanciones punitivas o ejemplares. La asignación del árbitro será final y ejecutable y la sentencia sobre la asignación podrá ser rellenada por cualquier tribunal autorizado en este Pedido o en otro modo con jurisdicción sobre la parte relevante y sus activos. Las disposiciones del arbitraje de esta Sección se regirán por la Ley de arbitraje española. Cualquier solicitud por requerimiento, derivada de este Pedido, relativa a este o en conexión con este, puede ser presentada por el Comprador en cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Vendedor o, a opción del Comprador, en el tribunal aplicable más cercano al lugar donde el Comprador emitió el Pedido, en cuyo caso el Vendedor permite la jurisdicción y juzgado de dicho tribunal. Cualquier solicitud de requerimiento contra el Comprador del Vendedor ha de presentarse en tribunales con

jurisdicción sobre el lugar donde JCI emitió el Pedido.

34.3 Costas judiciales y gastos. Si cualquier acción o procedimiento judicial es entablado por una parte para ejecutar cualquier término del presente Acuerdo o alguno de sus derechos en lo sucesivo, la parte dominante en dicha acción o procedimiento ha de estar facultada para recuperar de la otra parte todos sus costos y gastos razonables ocasionados en dicha demanda o procedimiento judicial, incluyéndose los honorarios razonables de abogados y expertos.

35 Idioma; Divisibilidad; No dispensa tácita. Salvo en caso de contemplarse diversamente en una Enmienda, este Acuerdo ha sido negociado y celebrado por las Partes en inglés. Si se prepara una traducción de este Acuerdo por conveniencia o por cualquier otro propósito, las disposiciones de la versión en inglés prevalecerán. Si las leyes del país o territorio donde los Productos se venderán y/o utilizarán requieren que este Acuerdo sea proporcionado en un segundo idioma, entonces este Acuerdo se proporcionará también en dicho segundo idioma. Si alguno de los términos del Pedido resultare inválido o inaplicable bajo cualquier estatuto, regulación, ordenanza, decreto, norma jurídica, o teoría legal, el término se considerará modificado o eliminado, según sea el caso, pero solamente en la medida necesaria para cumplir la ley aplicable. Las disposiciones restantes del Pedido permanecerán plenamente vigentes y eficaces. La no exigencia de una de las partes a la otra del cumplimiento de cualquier disposición del Pedido no afectará el derecho a exigir el cumplimiento posteriormente, ni la dispensa de una de las partes de una infracción de cualquier disposición del Pedido constituirá una dispensa de cualquier incumplimiento posterior de la misma o de otra disposición del Pedido.

36 Subsistencia. Las obligaciones del Vendedor hacia el Comprador subsistirán al terminar el Pedido, salvo cuando diversamente estipulado aquí.

37 Acuerdo Completo; Modificaciones. El Pedido, junto con estos Términos y cualquier anexo, documentos probatorios, suplementos u otros términos relativos del Comprador mencionados específicamente en este, constituye el acuerdo completo entre el Vendedor y el Comprador con respecto a los asuntos contenidos aquí y en el Pedido. El Vendedor reconoce y acuerda que solamente directores senior autorizados del Comprador podrán firmar acuerdos en su nombre y que ningún otro personal podrá representar a la empresa. En particular, licencias restringidas u otros términos o condiciones, políticas de privacidad, o acuerdos ("Términos adicionales") proporcionados con cualquier producto, servicios, documentación o software, incluyéndose cualquier mantenimiento y actualizaciones de soporte de estos, en lo sucesivo no serán vinculantes para el Comprador, incluso cuando el uso de dichos artículos requiera una "aceptación" afirmativa de dichos Términos adicionales antes de permitirse el acceso. Todos los antedichos Términos adicionales no estarán en vigor o tendrán efectos y se habrán de considerar rechazados por el Comprador en su totalidad. El Pedido solamente puede modificarse con una enmienda escrita efectuada por representantes autorizados de cada parte. El Comprador puede modificar estos Términos para futuros Pedidos en cualquier momento mediante la publicación de los Términos revisados en su sitio web www.johnsoncontrols.com/betandc, y dichos Términos revisados se aplicarán a todos los pedidos emitidos posteriormente. Al suministrar el Producto al Comprador, el Vendedor reconoce y acuerda estar vinculado por estos Términos y todos los cambios futuros aportados a estos.

38 Copias; Firmas electrónicas. Este Acuerdo puede ser formalizado en múltiples copias, cada una de las cuales se ha de considerar como original, pero todas ellas juntas constituyen uno y el mismo Acuerdo. Las copias de este Acuerdo y todos los restantes documentos formalizados relativos, por la presente pueden formalizarse y enviarse por facsímil u otras firmas electrónicas, incluyéndose una firma digital con certificado digital, por una de las Partes a la otra Parte y la parte receptora puede utilizar el recibo de dicho documento así formalizado y entregado mediante medios electrónicos como si se hubiese recibido el original. Las Partes pueden escanear, faxar, mandar por correo electrónico, captar en imagen o convertir en otro modo este Acuerdo en un formato electrónico de cualquier tipo o forma, conocido actualmente o desarrollado en el futuro. Cualquier copia no alterada o no manipulada de este Acuerdo, realizada a partir de dicho formato electrónico, vinculará legalmente a las Partes y será equivalente al original para todos los fines. El Vendedor reconoce y acuerda que no impugnará la validez o vigencia de este Acuerdo ni de los documentos relativos, incluyéndose bajo cualquier ley aplicable de fraudes, por haber sido aceptados y/o firmados en el modo electrónico. Los registros mantenidos en el PC de una parte, cuando se presenten en la forma de copia en papel, habrán de constituir documentos profesionales y habrán de tener la misma validez que los restantes documentos profesionales reconocidos generalmente.

Revisiones menores:

Ninguna